



IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Un Esfuerzo de Fe y Sacrificio en bien de la Obra Misionera y de la Evangelización del mundo
PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4

Medellín, 04 de noviembre de 2021

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL.

E. S. D.

PROCESO : Declarativo Verbal de Acción Reivindicación de Dominio.
DEMADANTE : Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial.
DEMANDADO : JOSE GUSTAVO MARTÍNEZ GARAVITO.
RADICACIÓN : 05001310300620200026500
ASUNTO :SUSTENTACIÓN ESCRITA DEL RECURSO DE APELACION AL AUTO
PROFERIDO EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO, identificado con Cedula de Extranjería N° 413221 de Bogotá, con domicilio en Bucaramanga – Santander, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional N°222309 del C.S.J, en calidad de Representante Legal y Apoderado Judicial de **LA IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, con personería Jurídica Especial otorgada por el Ministerio del Interior mediante Resolución N° 596 del 08 de abril de 1997 con NIT 830.052.488-4, dentro del plazo procesal establecido, no obstante haber interpuesto y sustentando mi recurso de Apelación y en subsidio Apelación de manera verbal del Auto de fecha 03 de noviembre de 2021 emitido por su distinguido despacho, presento en esta oportunidad mi Sustentación escrita de dicho recurso, la cual expreso de la siguiente manera, esto con la finalidad de que dicha decisión sea modificada, corregida o revocada y se dé continuidad al presente proceso.

Presentaremos la presente apelación conforme a los fundamentos y enunciados proferidos por el distinguido despacho de Primera Instancia en audiencia:

1.- EL DISTINGUIDO DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA ALUDE SUPUESTO CONTROL DE LEGALIDAD.

Si bien el distinguido Despacho hace ejecución del control legalidad en esta etapa procesal, luego de Emitir el Auto Admisorio de la Demanda, donde supuestamente se debió subsanar algún error de forma, es importante aclarar que estos presuntos yerros formales, se pueden tranquilamente subsanar de manera oficiosa con las facultades que envisten al señor Juez; esto con la finalidad a no dar por terminado un caso judicial que en la realidad inició desde agosto de 2019, fecha que el pastor José Gustavo Martínez Garavito se ha apropiado de los 09 inmuebles que son de propiedad de la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL.

Recordemos que el Juez aperturó la Etapa Conciliatoria la cual, como Director del Proceso, nos invitó a llegar a un acuerdo y fue muy constante al procurar un acuerdo entre las partes, pero resulta extraño el porqué se intentó a todas costas una conciliación y se convoca a que se pueda llegar a un acuerdo si se evidencia que supuestamente no hay claridad en las calidades jurídicas de las partes?... La Calidades de las partes Honorable Tribunal están debidamente acreditadas en honor a la verdad y a la legalidad... se tiene plena acreditación durante todo el proceso, tanto de la demandada como del pastor demandado.

En ese sentido y en aplicación a lo establecido en el Artículo 101 del CGP y en mérito al principio de Economía Procesal, no se deberá dar por terminado el presente proceso sino que el distinguido despacho de primera Instancia deberá ejecutar sus funciones procesales en favor de los justiciables.

2.- EL DISTINGUIDO DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA ALUDE SOBRE UNA SUPUESTAS EXCEPCIONES PREVIAS.- Artículo 100. Excepciones previas: “Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda”



IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Un Esfuerzo de Fe y Sacrificio en bien de la Obra Misionera y de la Evangelización del mundo
PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4

Hay que recordar que ninguna de las partes procesales presentó Excepciones previas durante el proceso, y esto, pues conocíamos perfectamente que no había ninguna situación procesal ni jurídica que debiera verse previamente antes de iniciar el presente; además de ello, hay completo conocimiento de la totalidad de las partes procesales, y es que el pastor José Gustavo Martínez Garavito, entiende con claridad que la Iglesia cristiana “Volvamos a Dios”, la cual fue fundada y establecida en Noviembre de 2019, no cumple ningún requisito como para alegar jurídicamente algún derecho en el presente Proceso, pues como se evidenciará tanto en la contestación de la demanda, demanda de reconvención y traslado de excepciones de fondo, el citado pastor pretende apropiarse personalmente de los 09 inmuebles es decir, los quiere para Sí y aunque figura como representante legal de la Iglesia “Volvamos a Dios”, nunca alegó ningún derecho para dicha Iglesia sino para Él Mismo. Por tal motivo, no se deberá tomar esta supuesta Motivación para dar por terminado el proceso.

Ahora bien, si el Distinguido despacho aun conociendo el propósito del pastor Gustavo Martínez, desea incluir a la Iglesia “Volvamos a Dios” como litisconsorte necesario, pues sencillamente puede notificar a dicha iglesia, lo cual no deberá ser difícil pues el pastor José Gustavo Martínez Garavito es el representante Legal de la misma y de esa manera continuar con el Proceso.

3.- EL DISTINGUIDO DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA ALUDE INCONGRUENCIA EN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

La presente manifestación, no deberá ser toda en cuenta, pues como ya dijo en su oportunidad este requisito de procedibilidad fue presentado debidamente dentro de lo estipulado en la ley 640 del 2001 y nunca fue objeto de subsanación o rechazo alguno, no obstante estar los respectivos apoderados judiciales presentes en la audiencia de Conciliación la cual se realizó en la respectiva notaria, motivo por el cual y conociendo la realidad de los hechos la parte demandante Nunca alegó Excepción Previa respecto al presente punto, más aun si se entiende saneado dicha supuesta Falencia con la expedición del Auto Admisorio de la Demanda. Por tal motivo, no se deberá tomar esta supuesta Motivación para dar por terminado el proceso.

4.- EL DISTINGUIDO DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA ALUDE FALTA DE NOTIFICACIÓN A LOS VENDEDORES QUE FIGURAN EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRA Y VINCULARLOS AL PRESENTE COMO LITISCONSORTES NECESARIOS.

La presente manifestación, no deberá ser toda en cuenta, pues resulta “extraño” que el distinguido despacho pretenda acreditar la veracidad y legalidad de las 09 escrituras públicas notificando a todos los VENDEDORES que se registren en las mismas, lo cual no sólo resulta un imposible jurídico sino real y esto al advertirse que dichas escrituras se suscribieron desde el año de 1996, fecha que a la actualidad resulta inverosímil poder contactar a los mismos, más aún si conoce que algunos de ellos están muertos, más aun si se evidencia, que se quiere desnaturalizar el presente proceso, el cual es Reivindicatorio de Dominio y no una nulidad de Acto Jurídico, pues está el juego el derecho de Dominio Pleno (Propiedad y Posesión) y No la Nulidad de una escritura pública.

Ahora, es de advertirse que dicha notificación a los vendedores expresada por el Despacho resulta a la vez innecesaria, pues el sentido del presente proceso no invoca impresindibilidad de dicha notificación ya que por el Principio de Legalidad y Publicidad de las Escrituras públicas es más que suficientes acreditar la veracidad de las 09 escrituras pública con el trabajo notarial realizado en su oportunidad. No obstante a ello, es importante hacerles saber Honorables Magistrados que el despacho de Primera Instancia, designó a un CURADOR AD LITEM para las personas indeterminadas en el presente proceso, esto con la finalidad de no desamparar algún derecho que se pretenda vulnerara persona indeterminada. Por tal motivo, no se deberá tomar esta supuesta Motivación para dar por terminado el proceso.

5.- EL DISTINGUIDO DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA ALUDE FALTA DE NOTIFICACIÓN A SUPUESTO LITISCONSORTE NECESARIO IGLESIA “Volvamos a Dios”.





IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Un Esfuerzo de Fe y Sacrificio en bien de la Obra Misionera y de la Evangelización del mundo
PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4

Como ya se expresó en su oportunidad, el pastor José Gustavo Martínez Garavito, entiende que la Iglesia cristiana Volvamos a Dios, la cual fue fundada y establecida en Noviembre de 2019, no cumple ningún requisito como para alegar jurídicamente algún derecho en el presente Proceso, pues como se evidenciará tanto en la contestación de la demanda, demanda de reconvencción y traslado de excepciones de fondo, el citado pastor pretende apropiarse personalmente de los 09 inmuebles es decir, los quiere para sí y aunque figura como representante legal de la Iglesia “Volvamos a Dios”, nunca alegó ningún derecho para dicha Iglesia, sino para Él Mismo.

Resulta inverosímil, creer que el apoderado Judicial del pastor José Gustavo Martínez Garavito, no haya propuesto esta supuesta Excepción Previa, cuando tenía todas las facilidades reales, técnicas y procesales para interponerlas, pero se entiende que el pastor Gustavo Martínez Garavito, no quiso hacerlo. Ahora bien, si a pesar de todo lo manifestado, el Distinguido despacho de primera instancia, aun conociendo el propósito del pastor Gustavo Martínez, desea incluir a la Iglesia “Volvamos a Dios” pues sencillamente puede **notificar** a dicha iglesia, lo cual no deberá ser cosa difícil, pues el pastor José Gustavo Martínez Garavito es el representante Legal de la misma y de esa manera continuar con el Proceso. Por tal motivo, no se deberá tomar esta supuesta Motivación para dar por terminado el proceso.

6.- EL DISTINGUIDO DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA ALUDE SUPUESTA FALTA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA DE LA DEMANDANTE.

Es necesario establecer Honorables Magistrados que nuestro ordenamiento jurídico procesal advierte que la supuesta Falta de Legitimidad por activa, es una excepción de mérito, como quiera que no se halla consignada en el artículo 100° del CGP, en tal sentido la supuesta ausencia no se deberá tomar como excepción previa como el Distinguido despacho de primera instancia lo hace ver. Ahora bien, se precisa nuevamente que el pastor José Gustavo Martínez Garavito, interpuso demanda de Reconvencción (Demanda de Pertenencia – Usucapión) y la dirigió contra IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, es decir en todo tiempo el citado pastor tiene la claridad quien es la propietaria, quien es la demandante y quien es la legitimada por Activa y por Pasiva. Por tal motivo, no se deberá tomar esta supuesta Motivación para dar por terminado el proceso.

7.- EL DISTINGUIDO DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA ALUDE QUE LA IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC AUN ESTÁ VIGENTE EN EL NOMBRE Y QUE NO FUE ABSORBIDA POR LA IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL.

Aunque fue férrea nuestra impugnación a la decisión emanada por el distinguido Despacho, éste se mantuvo de manera errónea aduciendo que Iglesia Cristiana Pentecostés De Colombia Del Movimiento Misionero Mundial Inc. aún Está Vigente en el Nombre y que no fue Absorbida por la Iglesia Cristiana Pentecostés De Colombia Del Movimiento Misionero Mundial, lo cual como se expresó, de manera “extraña” el citado Juzgado no tomó en consideración documentación que fue aportada el expediente como:

a.- El Oficio OFI2021-5288-DAR-2600 expedido por La **Doctora Lorena Rios Cuellar, Directora de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior**, remitido a la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL de fecha 03 de marzo de 2021 (El cual se adjuntó al proceso) da respuesta a lo requerido, señalando:

“Que, de conformidad con lo anterior, verificado el expediente de nuestro registro público correspondiente a la Personería Jurídica Especial 596 del 08 de abril de 1997, encontramos:

1. Que se solicitó reconocimiento de personería jurídica especial, mediante Acta No. 2 del 23 de agosto del 1996, en la cual la Asamblea General de Miembros de la Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC, con entonces personería jurídica No. 3156 del 25 de Agosto de 1970 del Ministerio de Justicia, dispuso en su punto 3: “ () Modificación del nombre: Se propone





IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Un Esfuerzo de Fe y Sacrificio en bien de la Obra Misionera y de la Evangelización del mundo
PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4

introducir cambios en el nombre para que de esta manera la razón quede como “IGLESIA PENTECOSTES DE COLOMBIA” y así figure ante terceros como una entidad de carácter religioso, concordando con el verdadero objetivo y fines que le dieron origen a la entidad y lo señala la Ley 133 de 1994. Proposición que fue acogida y aprobada por todos los miembros presentes, quedando en efecto como razón social “IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA ()”.

2. Que mediante la Resolución 596 de 1997, se reconoció personería jurídica especial a la entidad religiosa IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA.

3. Que mediante acta No. 32 del 11 de Enero de 1999 se solicitó por la Asamblea el cambio del nombre de IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA, al de IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL. Reforma estatutaria que se aprobó mediante de la Resolución 348 del 25 de febrero del 2020.

En tal sentido, queda establecido una vez más, que no existe la falta de Legitimación por activa, porque tanto en la realidad como ante lo alegado jurídicamente así como la documentación de los diversos entes Oficiales del Estado, dan cuenta de manera enfática que la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC**, mediante Resolución N° 596 del 08 de abril de 1997 expedida por el Ministerio del Interior, obtuvo Personería Jurídica Especial, cambiando su denominación a **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA** y finalmente a **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, pero aunque tuvo tres nombres diferentes en esencia en la misma Iglesia durante el paso del tiempo.

b.- No se toma en cuenta el Acta No. 2 del 23 de agosto del 1996, en la cual la Asamblea General de Miembros de la Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC, con entonces personería jurídica No. 3156 del 25 de Agosto de 1970 del Ministerio de Justicia, dispuso en su punto 3: “ () Modificación del nombre: Se propone introducir cambios en el nombre para que de esta manera la razón quede como “IGLESIA PENTECOSTES DE COLOMBIA”.

c.- No se toma en cuenta la Resolución 596 de 1996, donde señala que la “IGLESIA PENTECOSTES DE COLOMBIA” obtuvo personería Jurídica mediante Resolución No. 3156 del 25 de Agosto de 1970 del Ministerio de Justicia.

d.- No se toma en cuenta el acta No. 32 del 11 de Enero de 1999 donde se solicitó por la Asamblea el cambio del nombre de IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA, al de IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL. Reforma estatutaria que se aprobó mediante de la Resolución 348 del 25 de febrero del 2020.

NOTA IMPORTANTE: TANTO LAS RESOLUCIONES No. 3156 del 25 de Agosto de 1970 del Ministerio de Justicia; Resolución N° 596 del 08 de abril de 1997 Y Resolución 348 del 25 de febrero del 2020, se encuentran archivadas en Original y copia certificada en la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior, las cuales están basadas en las diversas actas que se encuentran mencionadas en las citadas resoluciones, es decir, para ser expedidas dichas Resoluciones la Dirección de Asuntos religiosos tuvieron que tener a la mano dichos actos jurídicos de cambio de nombre y NIT los cuales acreditaban cada acta por tal motivo si el Despacho cree conveniente, deberá solicitar todas las copias de las actas del Proceso de cambio de nombre y personería Jurídica.

En tal sentido, queda establecido una vez más, que no existe la falta de Legitimación por activa, porque tanto en la realidad como ante lo alegado jurídicamente así como la documentación de los diversos entes Oficiales del Estado, dan cuenta de manera enfática que la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC**, mediante Resolución N° 596 del 08 de abril de 1997 expedida por el Ministerio del Interior, obtuvo Personería Jurídica Especial, cambiando su denominación a **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA** y finalmente a **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, pero aunque tuvo tres nombres diferentes en esencia en la misma Iglesia durante el paso del tiempo.





IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Un Esfuerzo de Fe y Sacrificio en bien de la Obra Misionera y de la Evangelización del mundo
PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4

8.- EL DISTINGUIDO DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA ALUDE QUE LA DIAN (DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL DE COLOMBIA) NO ES LA ENTIDAD ENCARGADA DE PROPORCIONAR O CANCELAR UN NIT. SINO QUE SON OTRAS ENTIDADES TERRITORIALES QUE EJERCEN ESA FUNCIÓN. Debemos tener en consideración el marco jurídico:

Orden Administrativa 4 de 1989 DIAN

Por la cual se establece el procedimiento para la Inscripción en el registro único tributario R.U.T.: asignación de NIT, actualización de direcciones, inscripción y actualización como responsable del impuesto sobre las ventas (registro nacional de vendedores) y actualización del R.U.T

Donde se aclara que es la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales es la encargada de asignar el número tributario.

El Jefe de división de documentación o delegado, son los encargados de revisar las solicitudes de asignación, cambio, duplicado y cancelación de Nits; para cancelar un Nit, teniendo la documentación requerida y revisada por la división de documentación, la subdirección de informática, a través de la división de evaluación y procedimientos envía a la división de fiscalización y cobranzas de cada administración, el listado de los Nits cancelados.

ESTATUTO TRIBUTARIO

Art. 555-1. Número de identificación tributaria - NIT. *Para efectos tributarios, cuando la Dirección General de Impuestos lo señale, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT, que les asigne la Dirección General de Impuestos Nacionales.*

**** -Inciso Adicionado-** *Las Cámaras de Comercio, una vez asignada la matrícula mercantil, deberán solicitar a más tardar dentro de los dos (2) días calendario siguientes, la expedición del Número de Identificación Tributaria NIT del matriculado a la Administración de Impuestos Nacionales competente, con el fin de incorporar, para todos los efectos legales, dicha identificación a la matrícula mercantil. En las certificaciones de existencia y representación y en los certificados de matrícula siempre se indicará el número de identificación tributaria.*

**** - Inciso Adicionado-** *El incumplimiento de esta obligación por parte de las cámaras de comercio acarreará la sanción prevista en el artículo 651 del Estatuto Tributario.*

- Inciso Derogado Ley 863 de 2002 Art. 69.

**** - Inciso Adicionado-** *La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá celebrar convenios con las cámaras de comercio con el fin de asignar a través de medios electrónicos el Número de Identificación Tributaria (NIT).*

Art. 555-2. Registro único tributario - RUT.

*** -Artículo Adicionado-** *El Registro Unico Tributario, RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del Régimen Común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción.*

El Registro Unico Tributario sustituye el Registro de Exportadores y el Registro Nacional de Vendedores, los cuales quedan eliminados con esta incorporación. Al efecto, todas las referencias legales a dichos registros se entenderán respecto del RUT.





IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Un Esfuerzo de Fe y Sacrificio en bien de la Obra Misionera y de la Evangelización del mundo
PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4

Los mecanismos y términos de implementación del RUT, así como los procedimientos de inscripción, actualización, suspensión, cancelación, grupos de obligados, formas, lugares, plazos, convenios y demás condiciones, serán los que al efecto reglamente el Gobierno Nacional.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales prescribirá el formulario de inscripción y actualización del Registro Unico Tributario, RUT.

PAR 1. El Número de Identificación Tributaria, NIT, constituye el código de identificación de los inscritos en el RUT. Las normas relacionadas con el NIT serán aplicables al RUT.

PAR 2. La inscripción en el Registro Unico Tributario, RUT, deberá cumplirse en forma previa al inicio de la actividad económica ante las oficinas competentes de la DIAN, de las cámaras de comercio o de las demás entidades que sean facultadas para el efecto.

Tratándose de personas naturales que por el año anterior no hubieren estado obligadas a declarar de acuerdo con los artículos 592, 593 y 594-1, y que en el correspondiente año gravable adquieren la calidad de declarantes, tendrán plazo para inscribirse en el RUT hasta la fecha de vencimiento prevista para presentar la respectiva declaración. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registrarse por una calidad diferente a la de contribuyente del impuesto sobre la renta.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se abstendrá de tramitar operaciones de comercio exterior cuando cualquiera de los intervinientes no se encuentre inscrito en el RUT, en la respectiva calidad de usuario aduanero.

PAR TRANSITORIO. Los responsables del Impuesto sobre las Ventas pertenecientes al Régimen Simplificado que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley no se hubieren inscrito en el Registro Unico Tributario, RUT, tendrán oportunidad de inscribirse sin que haya lugar a la imposición de sanciones, antes del vencimiento de los plazos para la actualización del RUT que señale el reglamento.

Por Tal motivo, el citado Despacho yerra en esta alusión y esto con el fin de no evaluar el Documento Oficial denominado **Respuesta Final Oficio 1-32-260-505-457** expedido por la DIAN - Oficina de Impuestos de Bogotá el 04 de Octubre de 2021 donde se informa que el NIT N° 860.037.287 fue de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC**, pero éste fue CANCELADO E INACTIVO y quedó ACTIVO el NIT N° 830052488-4 el cual pertenece a la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**.

Es de considerar que es la DIAN quien cancela un NIT, y que dicha función se deber acreditada con un proceso de cancelación de la entidad por tal motivo inactivar un NIT implica haber acreditado ante la Entidad Tributaria la culminación de un proceso de Liquidación o Cancelación que el Despacho no quiere “extrañamente Aceptar” y la DIAN ya lo aceptó.

NOTA IMPORTANTE: Para que la DIAN emita Resolución de Cancelación e Inactivación del NIT de una Persona Jurídica, tuvieron que tener a la mano dichos actos jurídicos de cambio de nombre y NIT y del proceso de Liquidación y cancelación los cuales acreditaban cada acta, por tal motivo si el Despacho cree conveniente, deberá solicitar todas las copias de las actas del Proceso de Liquidación e inactivación del NIT ante la DIAN. (Se anexa derecho de petición)

9.- EL DISTINGUIDO DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA ALUDE QUE DEBERÍAN ACREDITARSE LA EXISTENCIA DE DOS DEMANDANTES CUANDO EN LA REALIDAD NO ES ASI, SIEMPRE HA SIDO UNA SOLA IGLESIA.

Dicha alusión manifestada por el Despacho no es verdad y toda luces quiere implementar de manera forzosa la existencia de dos personerías jurídicas como demandantes cuando en la realidad solo es una y aunque hubo sólo cambio de nombre y de NIT (por temas Contables) siempre ha sido la misma Iglesia, tanto así, que el pastor Enrique Centeno Acuña, fue el Representante Legal de la **IGLESIA**





IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Un Esfuerzo de Fe y Sacrificio en bien de la Obra Misionera y de la Evangelización del mundo
PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4

CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC, y luego de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA**.

Además de ello, es imprescindible acreditar que a la fecha se ha actualizado muchos inmuebles en el cambio de nombre, proceso que se ha realizado a nivel notarial y ante las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a nivel nacional, presentando la documentación legal y las actas de nuestra institución religiosa que acreditan el cambio de nombre, dejando claridad que somos los mismos.

Además de ello, algunos inmuebles que están a nombre de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC** con el antiguo NIT 860 037287 son declarados exentos del pago del impuesto predial con la diligencia realizada por la actual personería jurídica y NIT, el N° 830052488-4.

Finalmente aunque es una prueba sobrevenida, el Municipio de Medellín - Antioquia Reconoció el Beneficio tributario del prohibido gravamen para el impuesto predial de los inmuebles material del presente litigio.

Daremos solo algunos ejemplos para clarificar la absorción de la personería jurídica anterior a la actual:

- a.- Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 300-47378. Se adjunta escritura pública de cambio de nombre. (Bucaramanga- Stander)
- b.- Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 230-8204. Se adjunta escritura pública de cambio de nombre. (Villavicencio – Meta)
- c.- Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-611108. Se adjunta escritura pública de ENGLOBE. (Palmira – Valle) Inmuebles que en su momento estaban a nombre de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC**, y luego de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA**.
- d.- Resolución N° 1132 del 07 de noviembre de 2019 emitida por la Alcaldía de Santiago de Cali, donde se Declara la Exoneración del pago del impuesto predial del inmueble ubicado en el Municipio de Cali, con Matrícula Inmobiliaria N° 370 – 4254801 y numero predial 760010100041300050020000000020 el cual aunque se encuentra a nombre de la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC. fue solicitado por el Representante Legal de la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL y con los fundamentos que somos la misma entidad dicha Alcaldía nos aplica la exoneración de dicho impuesto. (Se adjunta Solicitud, Escritura Pública del inmueble y Certificado de libertad y Tradición)
- e.- Resolución N° 2021081116822 en la cual la Alcaldía de Medellín- Antioquia Reconoció el Beneficio tributario del prohibido gravamen para el impuesto predial (Exoneración del pago) de algunos de los inmuebles material del presente litigio.

Esto nos acredita de manera fehaciente que siempre hemos sido la misma iglesia y sólo hicimos cambio de Nombre y sólo el NIT por temas contables.

10.- EL DISTINGUIDO DESPACHO DE PRIMERA INSTANCIA NO DA PASO AL PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL.

“El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.”

Recordemos Señores Honorables Magistrados que con base a lo establecido en el Artículo 101° del CGP y en mérito al principio de Economía Procesal, el Juzgado, puede notificar a las demás partes que crea conveniente, citar de manera adecuada a otras partes, oficiar según corresponda a las entidades, requerir todas las actas de la Iglesia que se encuentran archivadas en la Dirección Jurídica de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior, Expediente de liquidación ante la DIAN, esto como director del Proceso con el único fin de subsanar los defectos encontrados y no se deberá dar por terminado el presente proceso sino que el distinguido despacho de primera Instancia deberá ejecutar sus funciones procesales en favor de los justiciables.





IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Un Esfuerzo de Fe y Sacrificio en bien de la Obra Misionera y de la Evangelización del mundo
PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4

PRUEBAS.

Solicito tener como tales las siguientes:

a.- Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 300-47378. Se adjunta escritura pública de cambio de nombre. (Bucaramanga- Santander)
b.- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 230-8204. Se adjunta escritura pública de cambio de nombre. (Villavicencio – Meta)
c.- Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-611108. Se adjunta escritura pública de ENGLOBE. (Palmira – Valle) Inmuebles que en su momento estaban a nombre de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC**, y luego de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA**.

d.- Respuesta Final Oficio 1-32-260-505-457 expedido por la DIAN - Oficina de Impuestos de Bogotá el 04 de Octubre de 2021 donde se informa que el NIT N° 860.037.287 fue de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC**, pero éste fue CANCELADO E INACTIVO y quedó ACTIVO el NIT N° 830052488-4 el cual pertenece a la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**.

e.- El Oficio OFI2021-5288-DAR-2600 expedido por La **Doctora Lorena Rios Cuellar, Directora de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior**, remitido a la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL de fecha 03 de marzo de 2021.

f.- Resolución N° 1132 del 07 de noviembre de 2019 emitida por la Alcaldía de Santiago de Cali, donde se Declara la Exoneración del pago del impuesto predial del inmueble ubicado en el Municipio de Cali, con Matrícula Inmobiliaria N° 370 – 4254801 y numero predial 760010100041300050020000000020 el cual aunque se encuentra a nombre de la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC. fue solicitado por el Representante Legal de la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL y con los fundamentos que somos la misma entidad dicha Alcaldía nos aplica la exoneración de dicho impuesto. (Se adjunta Solicitud, Escritura Pública del inmueble y Certificado de libertad y Tradición)

g.- Resolución N° 2021081116822 en la cual la Alcaldía de Medellín- Antioquia Reconoció el Beneficio tributario del prohibido gravamen para el impuesto predial (Exoneración del pago) de algunos de los inmuebles material del presente litigio.

h.- Derechos de petición ante la DIAN y Secretaria de Hacienda.

i.- Certificado de poseer inmuebles en el cual la Alcaldía de Medellín reconoce como propietario y poseedor de los 09 inmuebles como de la iglesia demandante y nunca al pastor demandado.

ANEXOS.

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba.

De los Honorables Magistrados del Tribunal.

Atentamente.

EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO,
Cedula de Extranjería N° 413221 de Bogotá
Tarjeta Profesional N°222309 del C.S.J





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211105689650780449

Nro Matrícula: 300-47378

Pagina 1 TURNO: 2021-300-1-223001

Impreso el 5 de Noviembre de 2021 a las 02:11:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA

FECHA APERTURA: 19-10-1979 RADICACIÓN: CON: SIN INFORMACION DE: 01-01-1979

CODIGO CATASTRAL: **015350016** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO QUE MIDE 16.50 METROS DE FRENTE, POR 30.00 METROS DE FONDO, ALINDERADO ASI: POR EL NORTE, CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE JUAN DE LA ROSA CARREIO; POR EL SUR, CON LOTE QUE ES O FUE DE ELIECER CHACON; POR EL OCCIDENTE, CON LA CARRERA 17 A; Y POR EL ORIENTE, CON PROPIEDADES QUE SON O FUERON DE MANUEL MARIA PIESCHACON.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CHACON CADENA SAUL Y CHACON CADENA ELIECER ADQUIRIERON EL INMUEBLE OBJETO DE LA PARTICION POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE CHACON ORDOIEZ AURELIO, DECIDIDO EN EL JUZGADO 3 CIVIL DE ESTE CTO., REGISTRADO EL 22 DE AGOSTO DE 1.958, EN EL LIBRO 1 TOMO 2 C., M., PARTIDA 88, Y PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA EL 22 DE ABRIL DE 1.959, MEDIANTE ESCRITURA 1155.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CRA 17A #56-35

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-06-1960 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1140 DEL 12-04-1960 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHACON CADENA ELIECER

DE: CHACON CADENA SAUL

A: CHACON CADENA SAUL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-02-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 23 DEL 13-01-1976 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$130,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211105689650780449

Nro Matrícula: 300-47378

Pagina 2 TURNO: 2021-300-1-223001

Impreso el 5 de Noviembre de 2021 a las 02:11:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHACON CADENA SAUL

A: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, INC

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-02-1976 Radicación:

Doc: ESCRITURA 23 DEL 13-01-1976 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 CONDICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MUNDIAL,INC.

X

A: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-04-1986 Radicación:

Doc: RESOLUCION 101 DEL 30-09-1985 VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-01-1989 Radicación: 01101

Doc: OFICIO 0022 DEL 06-01-1989 VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-10-2021 Radicación: 2021-300-6-41884

Doc: ESCRITURA 3213 DEL 05-10-2021 NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0907 CAMBIO DE RAZON SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL NIT. 830052488-4

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211105689650780449

Nro Matrícula: 300-47378

Pagina 3 TURNO: 2021-300-1-223001

Impreso el 5 de Noviembre de 2021 a las 02:11:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-300-1-223001

FECHA: 05-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: ZAINE SUSANA AWAD LOPEZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE
SANTANDER

NOTARÍA ^{notaria} 1^ª PRIMERA

DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Diego Alfonso Rueda Gómez
NOTARIO

Primera

COPIA

Escritura No.

3213

Fecha

5 de octubre de 2021

Acto

CAMBIO RAZON SOCIAL

De

IGLESIA CRISTIANA
PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL
MOV

A

IGLESIA CRISTIANA
PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL
MOV

Valor

República de Colombia



ARI. 55531. ESCRITURA PÚBLICA No. 3213.

NUMERO: TRES MIL DOSCIENTOS TRECE.

FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2021.

CLASE DE ACTO Y/O CONTRATO: CAMBIO DE NOMBRE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN:

IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL Nit 830.052.488-4.

MATRICULA INMOBILIARIA: 300-47378.

INMUEBLE: UN LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA CARRERA 17A NUMERO 56-35 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los cinco (05) días del mes de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ante mi **DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ**, NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, quien da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan.

COMPARECÍO:

EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de Extranjería número 413221 de Nacionalidad Peruana, quien actúa como Representante Legal de la Entidad Religiosa **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, identificada con Nit. 830.052.488-4 con domicilio principal en Bogotá D.C., debidamente inscrita en el Registro Público de Entidades Religiosas, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 596 de fecha 08 de abril de 1997 del Ministerio del Interior y Justicia, todo lo cual acredita con el Certificado expedido por el Director de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior, documento que presenta para su protocolización y para que se inserten en cuantas copias que de éste documento se expidan, y manifestó:

PRIMERO: Que mediante escritura pública 023 del 13 de Enero de 1976 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga, registrada el 03 de febrero de 1976 al folio de matrícula inmobiliaria número **300-47378** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO002692334

PC020952736

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
Notario Primero del Círculo de
Bucaramanga

15-04-21 PO002692334
10-08-21 PC020952736

THOMAS GREG & SONS
VGBUENAVISTA

adquirió por compraventa a SAUL CHACON CADENA, el dominio o propiedad y posesión material del siguiente inmueble: **UN LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA CARRERA 17A NUMERO 56-35 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, lote que mide 16.50 metros de frente, por 30.00 metros de fondo, alinderado así: **POR EL NORTE:** con propiedad que es o fue de Juan de la Rosa Carreño; **POR EL SUR:** con el lote que es o fue de Eliecer Chacón; **POR EL OCCIDENTE:** con la carrera 17A; **POR EL ORIENTE:** con propiedades que son o fueron de Manuel María Pieschacón.-----

Identificado con la matrícula inmobiliaria **300-47378** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.-----

NOTA: Sobre este inmueble recae una **CONDICION** constituida por la **IGLESIA CRISTINA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC**, a favor del Municipio de Bucaramanga, mediante escritura pública número 023 del 13 de Enero de 1976 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Bucaramanga, registrada el 03 de febrero de 1976.-----

SEGUNDO: El exponente manifiesta que inicialmente mediante resolución número 3156 del 25 de agosto de 1970 proferida por el Ministerio de Justicia la entidad sin ánimo de lucro se denominaba **IGLESIA CRISTINA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC**, posteriormente mediante acta número 2 del 23 de agosto de 1996 de la Asamblea General de Miembros de la Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC. Solicitó el cambio de nombre lo cual se aprobó mediante Resolución 596 de 1997 y se reconoció personería especial a la entidad religiosa **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA.**, y finalmente mediante Acta 32 del 11 de enero de 1999 se solicitó el cambio de nombre de **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA** al de **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, con el **NIT No. 830.052.488-4**, reforma estatutaria que se aprobó mediante resolución 348 del 25 de Febrero del 2000, según consta en el oficio 2021-5288-DAR-2600 del 03 de marzo de 2021 de la Directora de Asuntos Religiosos, el cual se anexa al presente para su protocolización.-----

SEPTIMO. Que es voluntad del exponente en su calidad indicada, mediante este instrumento, solicitar el **CAMBIO DE RAZON SOCIAL** de las citadas escrituras



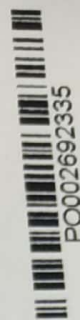
públicas, en lo referente al nombre de la Entidad Religiosa, quedando así: **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, y se identificó con el NIT No. 830.052.488-4, tal y como lo acredita con el Certificado expedido por la Directora de Asuntos Religiosos y Formulario de Registro único Tributario, documento que se anexa a la presente para su protocolización.

CUARTO: Que en consecuencia solicita al señor Notario comunicar al Señor Registrador competente, quien hará las anotaciones del caso, en el folio de matrícula inmobiliaria número **300-47378**; a costa del interesado".

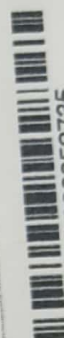
Esta escritura se extendió en las hojas de papel números:: PO002692334 - 002692335 - 002692317.

NOTA 1: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato (Art. 9° d.l.960/70).

Leído que les fue el instrumento precedente a los exponentes otorgantes le imparten su aprobación a todas y cada una de sus cláusulas y en señal de su asentimiento lo firman por ante mi y conmigo el Notario, quien les advirtió sobre las formalidades legales que del contrato se derivan en forma especial lo relacionado con el registro de la presente escritura pública en la oficina respectiva.—Cuando transcurridos dos (2) meses desde la fecha de la firma del primer otorgante no se hayan presentado alguno o algunos de los demás declarantes, el notario anotara en este instrumento lo acaecido, dejara constancia de que por ese motivo no lo autoriza y lo incorporara al protocolo (Art. 10, decreto 2148/83). A el(la)(los) otorgante(s) se le(s) hizo la advertencia que debe(n) presentar esta escritura para su registro en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Art. 14 decreto 650/96). En cuanto a la hipoteca o patrimonio de familia, así mismo se advirtió, que solo podrá inscribirse en la Oficina de Registro dentro del término de 90 días hábiles



PO002692335



PC020952735

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
Notario Primero del Circuito de
Bucaramanga

15-04-21 PO002692335
10-08-21 PC020952735

THOMAS GREG & SONS
71806952735

siguientes a su otorgamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Decreto 1250 de 1970. -----

NOTA 2: Al diligenciar este documento, autorizo de manera previa, expresa e inequívoca a **DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ - NOTARÍA PRIMERA DE BUCARAMANGA**, a dar tratamiento de mis datos personales (y/o de los datos del menor de edad o persona en condición de discapacidad cognitiva que represento) aquí consignados y de aquellos contenidos en los anexos, adjuntos y/o soportes requeridos para la operación que mediante este documento se pretende gestionar, incluyendo el consentimiento explícito para tratar datos sensibles, aun conociendo la posibilidad de oponerme a ello, los cuales tienen como finalidad realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la ley a la Administración Pública. Así mismo, se me ha informado como Titular que soy, la facultad de ejercer mis derechos a conocer, disponer, actualizar, rectificar y oponerme y los demás consagrados en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes. Igualmente, se me ha puesto de presente que los canales de atención para ejercerlos son: la Carrera 20 # 34-25 de Bucaramanga y al correo electrónico notariaprimerahotmail.com. Que declaro conocer y estar informado que en ella se presentan los derechos que me asisten como titular y los canales de atención donde ejercerlos.-----

NOTA 3: El suscrito Notario ilustro a los otorgantes sobre el contenido y el alcance del Artículo 61 de la Ley 2010 de 2019.-----

Radicación:		Digitación:		Lectura:		Liquidación:		Revisión 1:		Cierre:		Copias:	
Proceso	Sinfony	Testa	Sinfony	Testa	Sinfony	Testa	Sinfony	Testa	Sinfony	Testa	Sinfony	Testa	Sinfony
			ARI										
Fecha			04/10/21										

DERECHOS NOTARIALES \$ 22.500

DERECHOS NOTARIALES \$ 62.700.----- RESOLUCIÓN 00536 DEL 22 DE ENERO DE 2021. - SUPERINTENDENCIA \$ 6.800.-----

FONDO: \$ 6.800.----- IVA \$ 43.567.----- DECRETO 2076 DE 1.992.

RETENCION: \$ 0.-----POR ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS. LEY 55 DE 1.985.-----

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA SI VALE. -----

EL OTORGANTE,



VIENE DE LA HOJA No. 002692335.

Edgard Alexander Neciosup Orozco

EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO

CC. No. 413221

Diego Alfonso Rueda Gomez

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA.

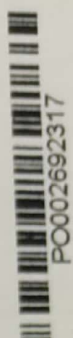
NOTARIA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA
Diego Alfonso Rueda Gomez

Es PRIMERA FOTOCOPIA AUTENTICA tomada del original de la Escritura Pública N° 3213 fecha 05 de OCTUBRE de 2021, se expide y autoriza conforme al artículo 41 Decreto 2148 de 1983, en 16 hojas útiles con destino a:

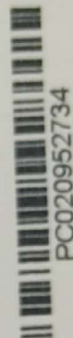
IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA
DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL
Bucaramanga, 12 de Octubre de 2021

Diego Alfonso Rueda Gomez

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
Notario Primero del Círculo de Bucaramanga



PC002692317



PC020952734

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
Notario Primero del Círculo de
Bucaramanga

15-04-21 PC002692317
10-08-21 PC020952734

THOMAS GREG & SONS
48862381



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210405266541348473

Nro Matrícula: 230-8204

Pagina 1 TURNO: 2021-230-1-36666

Impreso el 5 de Abril de 2021 a las 08:50:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: MONTECARLO

FECHA APERTURA: 30-10-1978 RADICACIÓN: CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 16-10-1978

CODIGO CATASTRAL: **50001010600570024000** COD CATASTRAL ANT: 010600570024000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO BALDIO, CON UNA EXTENSION QUE HA SIDO CALCULADA EN 2.680 METROS CUADRADOS Y QUE LINDA: SE TOMO PUNTO DE PARTIDA EL DETALLE NUMERO 4 ASI: NORESTE, CON JORGE HERNANDO ROJAS DEL DETALLE NUMERO 4 AL DETALLE 5 EN 60 METROS CERCA ALAMBRE Y CALLEJON AL MEDIO, RUMBO GENERAL SUROESTE; ESTE, CON MARCO ABRAHAM BELTRAN CONTRERAS DEL DETALLE NUMERO 5 AL DETALLE NUMERO 1 EN 32 METROS CALLEJON Y CERCA AL MEDION, RUMBO GENERAL SURESTE; SUR, CON CARRETEABLE DEL DETALLE NUMERO 1 AL DETALLE NUMERO 2 EN 31 METROS Y CERCA DE ALAMBRE AL MEDIO, RUMBO GENERAL SUROESTE; SUROESTE, COLINDA CON ALEJANDRO DEVIA DEL DETALLE NUMERO 2 AL DETALLE NUMERO 3 EN 50 METROS CON CALLEJON Y CERCA DE ALAMBRE AL MEDIO, RUMBO GENERAL NOREOESTE; NOROESTE, COM MYRIAN GARAVITO DE CARDENAS EN 54 METROS CERCA DE ALAMBRE AL MEDIO DEL DETALLE NUMERO 3 DETALLE NUMERO 4 PUNTO INICAIL DE PARTIDA Y CIERRA; CON RUMBO GENERAL NOROESTE.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . "LA ROYA"

2) CALLE 27 SUR # 48-46 T 48 26 A 29 43 SUR

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-10-1978 Radicación: 78-04429

Doc: RESOLUCION 0691 DEL 16-10-1978 INCORA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)

A

A: SUAREZ VILLEGAS LUCY

CC# 21234579 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-03-1981 Radicación: 81-001048

Doc: ESCRITURA 2871 DEL 27-11-1980 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$160,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210405266541348473

Nro Matrícula: 230-8204

Pagina 2 TURNO: 2021-230-1-36666

Impreso el 5 de Abril de 2021 a las 08:50:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ VILLEGAS LUCY

CC# 21234579

A: ANZOLA RAMIRO

CC# 461618 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-02-1981 Radicación: 81-001049

Doc: ESCRITURA 400 DEL 27-02-1981 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESCRITURA #2871 DE NOVIEMBRE 27-80, SENTIDO VENCIMIENTO PAZ Y SALVO MUNICIPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ANZOLA RAMIRO

CC# 461618 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-03-1988 Radicación: 2034

Doc: ESCRITURA 5414 DEL 28-12-1987 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANZOLA RAMIRO

A: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES TRINITARIA DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC.-

NIT# 60037287 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-03-2011 Radicación: 2011-230-6-4523

Doc: OFICIO 3654 DEL 11-11-2010 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO 20090043900.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

NIT# 8300524884

A: ENCISO JESUS ARTURO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-05-2014 Radicación: 2014-230-6-9903

Doc: ESCRITURA 2560 DEL 30-04-2014 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA 5414 DEL 28/12/1987 DE LA NOTARIA 1 DE V/CIO EN EL SENTIDO DE CITAR EL NOMBRE CORRECTO Y VERDADERO SIENDO: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

NIT# 8300524884 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: 2011-230-3-979

Fecha: 16-07-2011



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210405266541348473

Nro Matrícula: 230-8204

Pagina 3 TURNO: 2021-230-1-36666

Impreso el 5 de Abril de 2021 a las 08:50:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2008-230-3-1043

Fecha: 14-08-2008

SE CORRIJE NUMERO CATASTRAL Y DIRECCION, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-230-1-36666

FECHA: 05-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

=====

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210405266541348473

Nro Matrícula: 230-8204

Pagina 1 TURNO: 2021-230-1-36666

Impreso el 5 de Abril de 2021 a las 08:50:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: MONTECARLO

FECHA APERTURA: 30-10-1978 RADICACIÓN: CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 16-10-1978

CODIGO CATASTRAL: **50001010600570024000** COD CATASTRAL ANT: 010600570024000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO BALDIO, CON UNA EXTENSION QUE HA SIDO CALCULADA EN 2.680 METROS CUADRADOS Y QUE LINDA: SE TOMO PUNTO DE PARTIDA EL DETALLE NUMERO 4 ASI: NORESTE, CON JORGE HERNANDO ROJAS DEL DETALLE NUMERO 4 AL DETALLE 5 EN 60 METROS CERCA ALAMBRE Y CALLEJON AL MEDIO, RUMBO GENERAL SUROESTE; ESTE, CON MARCO ABRAHAM BELTRAN CONTRERAS DEL DETALLE NUMERO 5 AL DETALLE NUMERO 1 EN 32 METROS CALLEJON Y CERCA AL MEDION, RUMBO GENERAL SURESTE; SUR, CON CARRETEABLE DEL DETALLE NUMERO 1 AL DETALLE NUMERO 2 EN 31 METROS Y CERCA DE ALAMBRE AL MEDIO, RUMBO GENERAL SUROESTE; SUROESTE, COLINDA CON ALEJANDRO DEVIA DEL DETALLE NUMERO 2 AL DETALLE NUMERO 3 EN 50 METROS CON CALLEJON Y CERCA DE ALAMBRE AL MEDIO, RUMBO GENERAL NOREOESTE; NOROESTE, COM MYRIAN GARAVITO DE CARDENAS EN 54 METROS CERCA DE ALAMBRE AL MEDIO DEL DETALLE NUMERO 3 DETALLE NUMERO 4 PUNTO INICAIL DE PARTIDA Y CIERRA; CON RUMBO GENERAL NOROESTE.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . "LA ROYA"

2) CALLE 27 SUR # 48-46 T 48 26 A 29 43 SUR

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-10-1978 Radicación: 78-04429

Doc: RESOLUCION 0691 DEL 16-10-1978 INCORA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)

A

A: SUAREZ VILLEGAS LUCY

CC# 21234579 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-03-1981 Radicación: 81-001048

Doc: ESCRITURA 2871 DEL 27-11-1980 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$160,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210405266541348473

Nro Matrícula: 230-8204

Pagina 2 TURNO: 2021-230-1-36666

Impreso el 5 de Abril de 2021 a las 08:50:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ VILLEGAS LUCY

CC# 21234579

A: ANZOLA RAMIRO

CC# 461618 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-02-1981 Radicación: 81-001049

Doc: ESCRITURA 400 DEL 27-02-1981 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION ESCRITURA #2871 DE NOVIEMBRE 27-80, SENTIDO VENCIMIENTO PAZ Y SALVO MUNICIPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ANZOLA RAMIRO

CC# 461618 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-03-1988 Radicación: 2034

Doc: ESCRITURA 5414 DEL 28-12-1987 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANZOLA RAMIRO

A: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES TRINITARIA DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC.-

NIT# 60037287 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-03-2011 Radicación: 2011-230-6-4523

Doc: OFICIO 3654 DEL 11-11-2010 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO 20090043900.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

NIT# 8300524884

A: ENCISO JESUS ARTURO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-05-2014 Radicación: 2014-230-6-9903

Doc: ESCRITURA 2560 DEL 30-04-2014 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA 5414 DEL 28/12/1987 DE LA NOTARIA 1 DE V/CIO EN EL SENTIDO DE CITAR EL NOMBRE CORRECTO Y VERDADERO SIENDO: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

NIT# 8300524884 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: 2011-230-3-979

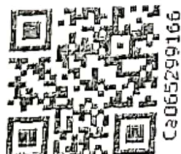
Fecha: 16-07-2011

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



28/03/2014 10:21 JAFEDCENSRP
República de Colombia

Panel notarial para una credencial de notario público, notificaciones y documentos del arbol de la vida



Ca065299166

Rural

FORMATO DE CALIFICACIÓN				
ART 8 PAR. 4 LEY 1579/2012				
MATRÍCULA INMOBILIARIA		CÓDIGO CATASTRAL		
230-8204		50001-01-06-0057-0024-000		
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA	
	VILLAVICENCIO-META			
	NOMBRE O DIRECCIÓN		LOTE Y CASA	
URBANO (X)	CALLE 27 SUR NUMERO 48-46 T 48 26 A 29 43 SUR			
RURAL ()				
DOCUMENTO				
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PÚBLICA	2560	30/04/2014	NOTARÍA SEGUNDA	VILLAVICENCIO
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN			VALOR DEL ACTO
0901	ACLARACION			SI
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO				
OTORGANTES: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL				No. IDENTIFICACIÓN
MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL				830052488-4
REPRESENTANTE LEGAL GIOVANNA MARCELA GUTIERREZ MORALES				40.403.602
FIRMA DEL FUNCIONARIO				





República de Colombia



Aa009127334

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA No. (2560) DOS MIL QUINIENTOS SESENTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO,
DEPARTAMENTO DEL META

FECHA 30 DE ABRIL DE 2014

CLASE(S) DE ACTO:-----

° ACLARACION (SI).-----

TIPO DE PREDIO: (ÚRBANO)-----

OTORGANTE(S):-----

IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO
MISIONERO MUNDIAL, Nit. 830052488-4-----

Representada por la Doctora **GIOVANNA MARCELA GUTIERREZ
MORALES, C.C.40.403.602** expedida en Villavicencio-Meta y TP
N° 176.122 del C S de la J.-----

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: LOTE Y CASA.-----

DIRECCION DEL PREDIO : CALLE 27 SUR NUMERO 48-46 T 48
26 A 29 43 SUR DE ESTA CIUDAD.-----

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 230-8204.-----

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 50001-01-06-0057-0024-000,-----

*En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta,
República de Colombia, a los TREINTA __ (30) días del mes de Abril
del año dos mil catorce (2.014), ante mí, RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS
Notario Segundo del circulo de
Villavicencio-Meta.-----



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Compareció La Doctora **GIOVANNA MARCELA GUTIERREZ MORALES**, mayor(es) de edad, vecina de Villavicencio, identificada con la(s) cédula(s) de ciudadanía número **40.403.602** expedida en **Villavicencio** y **TP N° 176.122 del C S de la J**, según poder que se protocoliza otorgado por **EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería N° 413221 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, legalmente constituida mediante Resolución Número 596 del 08 de abril de 1.997, debidamente inscrita en el Registro Público de Entidades Religiosas, todo lo cual consta en la Certificación expedida por el Director Jurídico del Ministerio del Interior y de Justicia según resolución N° 00348 del 25 de febrero de 2000 la cual se presenta para su protocolización y manifestó:

PRIMERO: Que por medio de la escritura pública número 5414 de fecha 28/12/1987 otorgada en la Notaría PRIMERA del Círculo de Villavicencio- Meta, la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES TRINITARIA DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, por compra realizada al señor ANZOLA RAMIRO, el predio distinguido como:

LOTE DE TERENO URBANO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA PREDIO UBICADO EN LA CALLE 27 SUR NUMERO 48-46 T 48 26 A 29 43 SUR DE ESTA CIUDAD PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA. NUMERO: 230-8204 Y CEDULA CATASTRAL NUMERO: 50001-01-06-0057-



República de Colombia



0024-000, cuya área linderos y demás constan en la escritura ya citada de tradición.

SEGUNDO: Que en el día de hoy 30 de Abril del año dos mil catorce (2014), el comparecientes se ha presentado a la Notaría, con el fin de que **ACLARE** la escritura publica numero 5414 de fecha 28/12/1987 otorgada en la Notaría PRIMERA del Círculo de Villavicencio- Meta, lo anterior en virtud a que antes se denominaba **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES TRINITARIA DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, Nit, 60.037287 siendo lo cierto real y verdadero **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, Nit: 830-052-488-4.

TERCERO: Para los efectos legales se entiende que continúan vigentes las demás especificaciones de la escritura que se aclara.--

NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto,-----

En consecuencia, el notario no asume responsabilidad alguna respecto al contenido clausular de lo pactado por las partes ni por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. -----

En ambos casos, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva -escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos, (Art. 35 Decreto Ley 960/70). -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





República de Colombia



Aa009127332

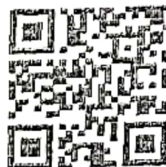
ESTA HOJA ES PARTE INTEGRAL DE LA ESCRITURA 2560
DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014
OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE
VILLAVICENCIO META.

EL NOTARIO SEGUNDO,



RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS

REGB



Ca065299163



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa014044424

ESTA HOJA ES PARTE INTEGRAL DE LA ESCRITURA 2560
DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2014
OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE
VILLAVICENCIO META .

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CUADRO DE CONTROL

ESCRITURACIÓN

RECIBÍO	Rosa Elena Guain B	RADICÓ	Rosa Elena Guain B
DIGITÓ	Rosa Elena Guain B	Vo.Bo.	[Firma]
IDENTIFICÓ	[Firma]	HUELLAS / FOTO	[Firma]
LIQUIDÓ	[Firma]	REV/TESTA	Rosa Elena Guain B
REV/LEGAL	[Firma]	CERRÓ	Angelo
ORGANIZÓ	Angelo		

Primera copia tomada de su original que expido y
autorizó en 13 hojas útiles con destino
a: Interesado
Villavicencio 08 MAY 2014

El Notario

REGB

RAUL HUMBERTO ROJAS R.
NOTARIO SEGUNDO



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1. Año

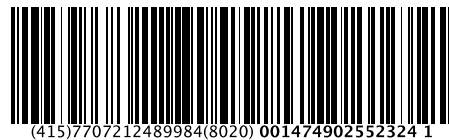
2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14749025523241



(415)7707212489984(8020) 001474902552324 1

Datos generales

24. Tipo de documento 2 2	25. Número de identificación 4 1 3 2 2 1	26. Primer apellido NECIOSUP	27. Segundo apellido OREZCO	28. Primer nombre EDGARDO	29. Otros nombres ALEXANDER
------------------------------	---	---------------------------------	--------------------------------	------------------------------	--------------------------------

30. Razón social

IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL NIT 830052488

31. País COLOMBIA	Cód. 1 6 9	32. Departamento Bogotá D.C.	Cód. 1 1	33. Ciudad / Municipio Bogotá, D.C.	Cód. 1 1 0
----------------------	---------------	---------------------------------	-------------	--	---------------

34. Dirección

CARRERA 72 B No 48-88 NORMANDIA

35. Correo electrónico

representacionlegalcolombia@hotmail.com

Datos de la solicitud presentada

36. Clasificación Derecho de petición	Cód. 6	37. Tema Procesos RUT	Cód. 3
--	-----------	--------------------------	-----------

38. Subtema

Solicitudes Especiales RUT

Cód.

1 2

39. Otra

40. No. Solicitud

14509008378794

41. Fecha de presentación

2 0 2 1 1 0 0 4

46. No. Asunto

202182140100141081

47. Fecha de radicación

2 0 2 1 1 0 0 1

42. Anexos ?

SI ☐ NO ☐

43. No. Folios

44. Tipo de respuesta

Cód.

Firma funcionario que registra

984. Apellidos y nombres BENAVIDES DUQUE PAOLA ANDREA

985. Cargo Gestor I

989. Dependencia 260 DIVISION DE SERVICIO AL CIUDADANO

993. Establecimiento 29 Sede Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá Edificio BC

992. Area

990. Lugar admitivo. 32 Impuestos de Bogotá

991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha elaboración 2 0 2 1 - 1 0 - 0 4 / 2 0 : 1 4 : 5 8

2 0 2 1 0 0 8 1 8 5 5 7 6 1

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749025523185

Respuesta final

1-32-260-505-457

Impuestos de Bogotá, 4 de Octubre de 2021

Señor:

EDGARDO ALEXANDER NECIOSUP OROZCO

IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

NIT 830052488

CARRERA 72 B No 48-88 NORMANDIA

Bogotá, D.C.

representacionlegalcolombia@hotmail.com

Ref: Respuesta final Solicitud No. 202182140100141081

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención al radicado de la referencia, en el que nos indica “(...) respetuosamente solicito a ustedes que se certifique que el NIT 860.037.287-7 tía sido cancelado, NIT que en su momento fue de nuestra institución y por temas Legales fue cancelado y reemplazado por el que ostentamos actualmente (...)”.

Al respecto, nos permitimos informar que verificados nuestros registros, existió duplicidad de NIT de la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, por lo que fue inactivado el NIT 860.037.287 por actuación interna de la entidad, quedando activo el NIT 830.052.488.

Si presenta alguna duda comuníquese con el Contact Center en Bogotá a la línea 3556922, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 7:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. o a través del Servicio de Chat de contacto al usuario.

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>

“Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias”.

Con toda atención,

ALBEIRO DE JESÚS HUERTAS RONDÓN

Jefe (A) Grupo Interno de Trabajo de Gestión Control y Servicio

División de Servicio al Ciudadano

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Espacio reservado para la DIAN

Número de formulario 14749025523185

CR 6 No. 15 – 32. P 14
TEL. 7451390 - EXT. 325906
www.dian.gov.co

Proyectó: PAB

Ofimática 76
12-08-2020

Al responder cite este número:
OFI2021-5288-DAR-2600

Bogotá D.C. miércoles, 3 de marzo de 2021

Señor
ALEXANDER NECIOSUP OROZCO
Representante Legal
Iglesia Movimiento Misionero Mundial
Representacionlegalcolombia@hotmail.com
IGLESIA

Asunto: Certificación Solicitud del 03 de marzo del 2021

Respetado señor:

Por medio de la presente nos permitimos dar alcance a la solicitud de la referencia, informándole que revisando el expediente de nuestro registro público, correspondiente a la Personería Jurídica Especial 596 del 08 de abril de 1997, encontramos lo siguiente:

1. Que solicitaron reconocimiento de personería jurídica especial, mediante Acta No. 2 del 23 de agosto del 1996, en la cual la Asamblea General de Miembros de la Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC, con entonces personería jurídica No. 3156 del 25 de Agosto de 1970 del Ministerio de Justicia, dispuso en su punto 3: “ () *Modificación del nombre: Se propone introducir cambios en el nombre para que de esta manera la razón quede como “IGLESIA PENTECOSTES DE COLOMBIA” y así figure ante terceros como una entidad de carácter religioso, concordando con el verdadero objetivo y fines que le dieron origen a la entidad y lo señala la Ley 133 de 1994. Proposición que fue acogida y aprobada por todos los miembros presentes, quedando en efecto como razón social “IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA()*”.
2. Que mediante la Resolución 596 de 1997, se reconoce personería jurídica especial a la entidad religiosa IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA.
3. Que mediante acta No. 32 del 11 de Enero de 1999 la Asamblea solicita el cambio del nombre de IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA, al de IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA

DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL. Reforma estatutaria que se aprobó mediante de la Resolución 348 del 25 de febrero del 2020.

De forma cordial,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LRC', written over a horizontal line.

LORENA RÍOS CUELLAR
Directora de Asuntos Religiosos

Proyectó y Aprobó: Lorena Ríos



RESOLUCIÓN NÚMERO 4131.010.21 1132 DE 2019
(Noviembre 7)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NO SUJETO O NO GRAVADO CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO 760010100041300050020000000020 (C057500200000) PERTENECIENTE A LA IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERA MUNDIAL"

La Directora del Departamento Administrativo De Hacienda Municipal, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto 411.0.20.0673 de 2016 y en Decreto Reglamentario número 411.0.20.0489 de Julio 09 de 2013, y,

CONSIDERANDO

Que el contribuyente Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionera Mundial, a través del Representante Legal, el señor Aris Solís Villalobos, solicitó al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal el beneficio de No Sujeción del Impuesto de Predial Unificado a favor del predio C057500200000 con número predial nacional 760010100041300050020000000020, mediante documento radicado bajo el Orfeo No. 201941730101129872 del 01 de agosto de 2019.

ANÁLISIS DEL CASO

Que en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0259 de 2015, Artículo 52 se estableció cuáles son los inmuebles No Sujetos o No Gravados con el Impuesto Predial Unificado y sus requisitos.

Que el Decreto Reglamentario No. 411.0.20.0489 de julio 9 de 2013, estableció el procedimiento que deben seguir los contribuyentes para acceder al beneficio de No Sujeción al Impuesto Predial Unificado.

Que del análisis del certificado de tradición No. 370-254801 se observa que el predio C057500200000 con número predial nacional 760010100041300050020000000020, respectivamente, pertenecen a la Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial.

Que una vez estudiada la certificación aportada al expediente expedida por el Ministerio del Interior, se puede constatar que la Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial, es una entidad religiosa que se encuentra inscrita en el Registro Público de Entidades Religiosas, a la cual se le reconoció personería Jurídica mediante Resolución No. 596 del 08 de abril de 1997 y que tiene como Representante Legal al señor Aris Solís Villalobos.

Que mediante visita ocular realizada por la Subdirección de Catastro Municipal, al inmueble objeto de la solicitud, reflejado en el Orfeo 201941310500017614 de fecha 13 de septiembre de 2019, el servidor público pudo constatar lo siguiente:

(...)

PREDIO: C057500200000

Área de terreno: 249 m2

Destino Económico: RELIGIOSO

Unidades de construcción: A (315) CULTO RELIGIOSO con 55 puntos de calificación y 415 m2 construidos.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4131.010.21. 1132 DE 2019

(Noviembre 7)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NO SUJETO O NO GRAVADO CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO 760010100041300050020000000020 (C057500200000) PERTENECIENTE A LA IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERA MUNDIAL"

Anexos: A02 tipo 60 con 210 m2 construidos."

Que teniendo en cuenta la normatividad aplicable al caso concreto, así como el certificado de tradición, el certificado de existencia y representación legal y el informe de visita ocular realizado al predio de propiedad de la Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial, este Departamento Administrativo encuentra procedente declarar la Unidad 315 de Culto Religioso a dicho inmueble como No Sujeto o No Gravado, excluyéndolo del pago del Impuesto Predial Unificado a partir de la vigencia 2019 en adelante, siempre y cuando continúen las condiciones que dan origen a la aplicación del beneficio tributario, para lo cual el Municipio de Santiago de Cali a través del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal en ejercicio de su facultad fiscalizadora, podrá en cualquier momento ejercer verificación del cumplimiento de la calidad establecida en el artículo 52 del Decreto Extraordinario 0259 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Unidad Destino A 315 con Destino Culto Religioso, con un área construida de 415 m2, del predio C057500200000 con número predial nacional 760010100041300050020000000020, con matrícula inmobiliaria No. 370-254801, ubicado en la Carrera 8N No. 47-17 de la ciudad de Cali de propiedad de la Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial, como No Sujeto o No Gravado, excluyéndolo del pago del Impuesto Predial Unificado del 100%, a partir del primer trimestre de la vigencia 2019 en adelante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La Unidad Destino A 315 con Destino Culto Religioso relacionada en este artículo, tampoco tendrá liquidación y cobro de la Sobretasa Ambiental y Bomberil, en la misma forma proporción de la No Sujeción o No Gravadas declarada respecto del Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier modificación en las condiciones que dieron origen al beneficio de No Sujeto o No Gravado dará lugar a la pérdida total del mismo a partir de la fecha en que se produjo el cambio, mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Municipal podrá ejercer en cualquier momento las facultades de Investigación y Fiscalización tendientes a la verificación del efectivo cumplimiento del artículo 48 del Acuerdo 0321 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Directora del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y en subsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 4131.010.21 1132 DE 2019

(Noviembre 7)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NO SUJETO O NO GRAVADO
CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL PREDIO
760010100041300050020000000020 (C057500200000) PERTENECIENTE A LA
IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERA
MUNDIAL"

el de apelación ante el señor Alcalde de Santiago de Cali, de los cuales se podrá hacer
uso dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir una copia del presente acto administrativo a la
Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, para la debida aplicación al estado de
cuenta del predio C057500200000 con número predial nacional
760010100041300050020000000020.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 67
a 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los Siete (7) () días del mes
de Noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA HERNANDEZ GUZMAN
Directora del Departamento Administrativo
de Hacienda Municipal

Elaboro y Proyecto: Camila Vasquez - Abogada Contratista Unidad de Apoyo a la Gestión DAHM
Revisó: Hector Mario Valencia - Asesor Unidad de Apoyo a la Gestión DAHM
Fernando Alfonso Chávez - Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión DAHM

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	
El día <u>07</u> de <u>Noviembre</u> del año <u>2019</u>	
Comparece personalmente el señor (a) <u>Hector Mario Valencia</u>	
a quien se notifica personalmente del Acto Administrativo No. <u>4131.010.21.1132</u> de <u>Siete (7)</u> del mes de <u>Noviembre</u> del año <u>2019</u> , en calidad de propietario. Apoderado <u>X</u> .	
Representante legal _____ herederos _____. Se deja constancia que en la presente diligencia se hace entrega de la primera copia integral del Acto Administrativo que se notifica, constante de <u>03</u> folios.	
El (la) notificado (a) <u>X</u> <u>Hector Mario Valencia</u>	
C.C. No. <u>94302211</u> de <u>Piedra (V)</u>	
T.P. No. _____ de _____	
El notificador (a) <u>[Signature]</u>	

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210302649240070675
Pagina 1 TURNO: 2021-92002

Nro Matrícula: 370-254801

Impreso el 2 de Marzo de 2021 a las 09:56:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 04-05-1987 RADICACIÓN: 20946 CON: ESCRITURA DE: 29-04-1987
CODIGO CATASTRAL: C 57502000-61 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 5114 DEL 31-12-86 NOTARIA 5. DE CALI. (DECRETO 1711 DE JULIO 6 DE 1984) AREA: 248.82 M2.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

QUE JOSE ELIECER CERON MENESES Y ADOLFO CERON MENESES, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE
SUCESION DE JOSE CERON BERMEO, SEGUN SENTENCIA # 151 DEL 28-06-85 DEL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, REGISTRADA EL 20-11-
86.- QUE JOSE CERON BERMEO, ADQUIRIO POR COMPRA A JOSEFINA PABON DE PEJENDINO, SEGUN ESCRITURA # 3604 DEL 22-08-74 NOTARIA
4. DE CALI, REGISTRADA EL 02-09-74.- QUE JOSEFINA PABON DE PEJENDINO, ADQUIRIO POR COMPRA A INVICALI. SEGUN ESCRITURA # 1224
DEL 18-06-69 NOTARIA 4. DE CALI, REGISTRADA EL 14-07-69.- TERRENO EJIDO.-

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Uso Predio: URBANO

1) CARRERA 8 NORTE 47-13 B/OLAYA HERRERA. HOY: 47-17

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
370 - 245875

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-04-1987 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5114 del 31-12-1986 NOTARIA 5 de CALI

VALOR ACTO: \$350,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERON MENESES ADOLFO

DE: CERON MENESES JOSE ELIECER

A: MONCADA HIDALGO SIGIFREDO ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-10-1991 Radicación: 67702

Doc: ESCRITURA 6097 del 23-09-1991 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$380,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210302649240070675

Nro Matrícula: 370-254801

Página 2 TURNO: 2021-92002

Impreso el 2 de Marzo de 2021 a las 09:56:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONCADA HIDALGO SIGIFREDO ANTONIO

A: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA MOVIMIENTO

MISIONERO MUNDIAL INC.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL
PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

AGENCIARIO: Realtch

TURNO: 2021-92002

FECHA: 02-03-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



130

AB 25076079

ESCRITURA NUMERO (6097) SEIS MIL NOVENTA Y SIETE.

FECHA: 23 de septiembre de 1991

CONTRATO: COMPRAVENTA

CUANTÍA: \$ 380.000.00

PREDIO: carrera 8a. Norte No.47-17, Cali

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 370-0254801

CONTRATANTES: SIGIFREDO ANTONIO MONCADA HIDALGO - IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC.

En la ciudad de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintitres (23) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante mi, JAIME JORDAN MEJIA, Notario Segundo de este Circulo, compareció el señor SIGIFREDO ANTONIO MONCADA HIDALGO, varón casado, mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía número 6.180.725 de Buga, obrando en su propio nombre y dijo: PRIMERO. Que por medio de esta escritura transfiere a titulo de venta real y enajenación perpetua a favor de IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC., domicilia

da en Bogotá, los derechos de dominio y posesión que tiene y ejerce el compareciente sobre una casa de habitación con instalaciones y servicios hidráulicos, eléctricos, alcantarillado, junto con el lote de terreno sobre el cual está construida, que tiene area de 248,82 metros cuadrados, inmueble ubicado en esta ciudad de Cali, Barrio Olaya Herrera, en la carrera 8a. Norte número 47-17 (anteriormente 47-13), distinguido en el Catastro como predio número 057502000-61, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con predio de la señora Edilma Gómez y el caño de Aguas negras; por el Sur, con la carrera 8a. Norte; por el Oriente, con predio de Miguel A. Porras; y por el Occidente, con predio de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Miguel Angel Porras Gutierrez y Otilia Vargas Sánchez ó propiedad de N.N. SEGUNDO. Que el inmueble descrito lo adquirió el compareciente siendo casado, sociedad conyugal vigente hoy, por compra a los señores José Eliécer Cerón Meneses y Adolfo Cerón Meneses, por medio de la escritura número cinco mil - ciento catorce (5.114) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1.986) de la Notaria Quinta de Cali, registrada en Cali, Matricula Inmobiliaria número - 370-0254801/- TERCERO. Que hace la venta del expresado inmueble con todas sus anexidades y dependencias, por la cantidad de trescientos ochenta mil pesos (\$380.000,00) moneda corriente, de contado, que declara recibidos a entera satisfacción, de parte de la compradora. CUARTO. Que el referido inmueble es propiedad del compareciente, lo posee en forma quieta e ininterrumpida, no lo ha enajenado antes a titulo alguno, se halla libre de gravámenes, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, demanda, pleito pendiente, anticrédito, usufructo, patrimonio de familia, embargo, así como también a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas y contribuciones; en todo caso queda obligado a salir al saneamiento de la venta, de acuerdo con la ley. QUINTO. Que desde hoy hace entrega real y material del inmueble a la entidad compradora y la autoriza para obtener copias y registro de esta escritura. Presente el señor ENRIQUE CENTENO ACUÑA, mayor de edad, vecino de Bogotá, de tránsito en Cali, con cédula de ciudadanía número 5.761.293 de Socorro Santander, obrando en su calidad de Director y representante legal de IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC, entidad con existencia legal y domicilio en Bogotá, con Personería Jurídica reconocida por la Resolución 3156 de 25 de agosto de 1.970, originaria del Ministerio de Justicia, lo cual consta en Certificado expedido al respecto por la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuya copia autenticada se agrega al pro-

Notario
del Cauca
SEGUNDA



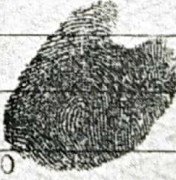
135

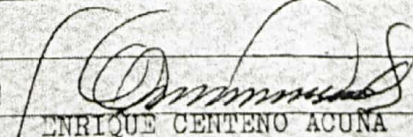
AB 25076080



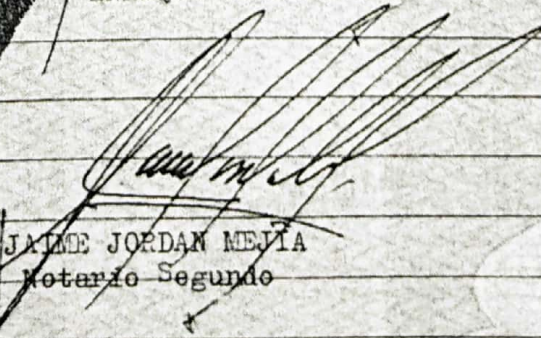
2
tocolo, dijo que acepta la venta y demás estipulaciones que contiene esta escritura y que paga el precio del inmueble con dineros propios de IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC,. Se agregan

comprobantes. Leída la aprobaron y advertidos del registro, firman con el Notario que doy fe. Derechos \$ 1.660.- Decreto 1680 de 1.989. COMPROBANTE: Certificado No. 109453. EL TESORERO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, Certifica: El predio número C57502000-61, Dirección K 8 N 47 17, avaluado en \$364.000, res. D 000328 de 4 trim/90, a nombre de Moncada H Sigifredo, 6180725, está a paz y salvo por concepto del Impuesto predial y complementarios. Fecha de expedición 23 de septb. 1991, valido hasta 30 septiembre 1.991, (ido. ilegible, Jefe de Paz y Salvos, sello). Esta escritura número 6.097 de 1991 se otorga en las hojas de papel AB 25076079, AB 25076080. Exenta Retencion art.400 decreto 624 de 1.989.


SIGIFREDO ANTONIO MONCADA HIDALGO
mayor de 50 años.



ENRIQUE CENTENO ACUÑA

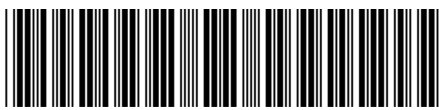
REPUBLICA DE COLOMBIA
Departo del Valle del Cauca
NOTARIA SEGUNDA
CALI


JAIME JORDAN MEJIA
Notario Segundo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 1 3 0 3 4 7 4 4 8 *

Medellín, 13/08/2021

Resolución N°2021081116822

“Por medio de la cual se reconoce el beneficio tributario de prohibido gravamen”

El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del municipio de Medellín, en ejercicio de las funciones conferidas por el Artículo 267 del Acuerdo Municipal 066 de 2017 modificado por el Artículo 4 del Acuerdo Municipal 125 de 2019 y el Decreto Municipal 0350 de 2018; así como de conformidad con las demás normas que rigen la materia y,

CONSIDERANDO

Mediante escritos Nos. 202010311622 y 202010328694 del 05 y 20 de noviembre de 2020, Remitidos a la Subsecretaría de Ingresos por la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Hacienda, mediante oficios Nos. 202020107678 y 202030410537 del 17 de diciembre y noviembre de 2020. Se radicó por Edgard Alexander Neciosup Orozco, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Extranjería No. 413221 y Tarjeta Profesional N° 222309 del C.S de la J, y actuando en calidad de Representante Legal de la **Iglesia Cristiana Pentecostés De Colombia Del Movimiento Misionero Mundial** con identificación tributaria N° 830052488 y código de propietario número 9540023413, *“solicitud de exclusión del Impuesto Predial Unificado de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 001-444758, 001-491174, 001-3718, 001- 444770, 001-47238, 001-668299, 001-51653, 001-51654, 001- 51655, 001 – 275185”*.

Que de acuerdo a la competencia general la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda es la competente para atender lo solicitado, por lo que procedió al estudio de las normas que regulan la sujeción al impuesto predial unificado y beneficio tributario de prohibido gravamen, y su aplicabilidad a los inmuebles objeto de la solicitud, verificando lo siguiente:



9f5kadMWVzXPYdLuP7ufiw==



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Que el Artículo 267 del Acuerdo Municipal 066 de 2017, modificado por el Artículo 4 del Acuerdo Municipal 125 de 2019 consagra la aplicación del beneficio tributario de prohibido gravamen al Impuesto Predial Unificado, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 267. INMUEBLES DE PROHIBIDO GRAVAMEN.

(...)

2. *Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares" (...).*

Que de conformidad con el Parágrafo Primero del Artículo 267 dicho beneficio tributario se concederá únicamente en los porcentajes de destinación de los inmuebles a los fines allí fijados.

Que el solicitante acompaña el escrito con los siguientes documentos:

- Copia del Rut
- Certificado suscrito por la Directora de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior, donde consta que mediante Resolución Número 596 del 08 de abril de 1997, se reconoció Personería Jurídica Especial a la entidad religiosa IGLESIA Cristiana Pentecostés De Colombia Del Movimiento Misionero Mundial, y que la representación legal está a cargo del señor Edgard Alexander Neciosup.
- Copia del documento de identidad del representante legal.
- Copia de certificados de tradición de las matrículas Nos. 001-3718, 001- 47238, 001- 51653, 001- 51654, 0001- 51655 001, 444758, 001- 444770, 001- 491174 001- 668299.
- Copia de poder debidamente conferido a Enelly Lirley Dávila Forero.

Una vez revisadas la pruebas aportadas, y con el fin de obtener certeza y control por parte de la administración tributaria municipal en el reconocimiento de estos beneficios; se procedieron hacer las verificaciones pertinentes en el sistema de información catastral y demás, observando lo siguiente:

Que la Matrícula No. 001- 51654, no se encuentra registrada en el sistema de información catastral del municipio de Medellín, por lo que en primera medida le recomendamos que legalice su situación ante la Secretaría de Gestión y control Territorial- Subsecretaría de Catastro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto Tributario municipal Acuerdo 066 de 2017. Por lo anterior, y dado que no fueron allegadas las pruebas del uso del mismo, que permitan obtener certeza sobre la destinación del predio,



9f5kadMWVzXPYdLuP7ufiw==



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

no es posible reconocer el beneficio de prohibido gravamen del Impuesto Predial Unificado pretendido sobre el inmueble mencionado.

Que los demás predios objeto de las presentes solicitudes se encuentran inscritos en la base de datos catastral, lo cual se hace constar mediante el código de propietario número 9540023413.

Que consultado en la ventanilla Única de Registro Vur, se verifica la titularidad de la **Iglesia Cristiana Pentecostés De Colombia Del Movimiento Misionero Mundial**, respecto de las siguientes matrículas: Nos. 001-444758, 001-491174, 001-3718, 001-444770, 001-47238, 001-668299, 001-51653, 001- 51655, 001 – 275185.

001-444758

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-05-1996 Radicación: 1996-27342
Doc: ESCRITURA 2304 del 1996-05-17 00:00:00 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$23.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUZMAN GIL JAIRO DE JESUS CC 70079644
A: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC. X

001-491174

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-05-1996 Radicación: 1996-27342
Doc: ESCRITURA 2304 del 1996-05-17 00:00:00 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$40.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUZMAN GIL JAIRO DE JESUS CC 70079644
A: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC. X

001-3718

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 21-05-1996 Radicación: 1996-27342
Doc: ESCRITURA 2304 del 1996-05-17 00:00:00 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$47.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUZMAN GIL JAIRO DE JESUS CC 70079644
A: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC. X



9f5kadMWVzXPYdLuP7ufiw==



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

001- 444770

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-10-1996 Radicación: 1996-56366

Doc: ESCRITURA 4896 del 1996-09-24 00:00:00 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$40.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDO/O MONTOYA, ROQUE BERTO

DE: LONDO/O MONTOYA MARIA JUDITH (941.343.94)

DE: LONDO/O MONTOYA BALMORE

A: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MINDIAL INC X

001-47238

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 07-12-1999 Radicación: 1999-66027

Doc: ESCRITURA 1809 del 1999-11-24 00:00:00 NOTARIA 6 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$54.600.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA RAMIREZ MARIA DE LA PAZ CC 21722123

A: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA X

001-668299

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-08-2000 Radicación: 2000-42836

Doc: ESCRITURA 3309 del 2000-08-04 00:00:00 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$120.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA. MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDO/O MONTOYA ROQUE BERTO CC 2705439

DE: LONDO/O MONTOYA JOSE BALMORE CC 8242589

DE: LONDO/O MONTOYA AUGUSTO DE JESUS CC 8261947

DE: LONDO/O MONTOYA MARIA CONSUELO CC 21368052

DE: LONDO/O MONTOYA MARIA JUDITH CC 32459503

DE: LONDO/O MONTOYA OSCAR DE JESUS CC 70062896

A: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA NIT. 8300524884 X

001-51653



9f5kadMWVzXPYdLuP7ufw==



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-02-2010 Radicación: 2010-6052

Doc: ESCRITURA 6561 del 2009-11-30 00:00:00 NOTARIA29 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$402.006.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTA Y OTRAS. (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRO CADAVID Y CIA LIMITADA

A: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL X

001-51654

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 02-02-2010 Radicación: 2010-6052

Doc: ESCRITURA 6561 del 2009-11-30 00:00:00 NOTARIA29 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$402.006.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTA Y OTRAS (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRO CADAVID Y CIA LIMITADA

A: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL X

001-51655

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-02-2010 Radicación: 2010-6052

Doc: ESCRITURA 6561 del 2009-11-30 00:00:00 NOTARIA29 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$402.006.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTA Y OTRAS. (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRO CADAVID Y CIA LIMITADA

A: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL X

001 – 275185

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-11-2011 Radicación: 2011-81001

Doc: ESCRITURA 3652 del 2011-09-19 00:00:00 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$3.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ MONSALVE, ANA FABIOLA CC 21396209

A: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL X NIT: 830052488-4

Así mismo, consultadas las tablas de información catastral del Municipio de Medellín, a través de la plataforma SAP transacciones:



9f5kadMWVzXPYdLuP7ufw==



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

- ✓ ZCATTAC024 Modificación Individual Vigencia Fiscal Inmueble Catastro
- ✓ Consulta de Predios
- ✓ Propietarios de un Predio

Se pudo constatar que los inmuebles identificados con las matrículas Nos. 001- 444758 – 001- 491174, 001- 3718, 001- 444770, 001- 47238, 001- 668299, 001- 51653, 001- 51655, 001 - 275185, tienen actualizado el registro en cuanto a identidad de propietario y están debidamente marcados con los siguientes usos – tipo - destinaciones:

No. Matrículas	Uso-tipo	Destinación
001- 444758	4-70-32	Equipamientos - iglesias y templos
001- 491174	4-70-32	Equipamientos - iglesias y templos
001- 3718	2-49-29	Comercial y servicios – parqueadero
	1-30-38	Residencial - unifamiliar (1 a 3 pisos)
	1-30-35	Residencial - unifamiliar (1 a 3 pisos)
001- 444770	4-70-32	Equipamientos - iglesias y templos
001- 47238	2-60-47	Comercial y servicios - local unifamiliar transición
	1-31-37	Residencial - multifamiliar (4 pisos en adelante) usado
	1-31-38	Residencial - multifamiliar (4 pisos en adelante) usado
001- 668299	2-60-27	Comercial y servicios - local unifamiliar transición
001- 51653	2-49-16	Comercial y servicios - parqueadero
001- 51655	2-60-49	Comercial y servicios - local unifamiliar transición
	1-30-30	Residencial - unifamiliar (1 a 3 pisos)
	2-60-51	Comercial y servicios - local unifamiliar transición
	1-30-34	Residencial - unifamiliar (1 a 3 pisos)
001 - 275185	4-70-37	Equipamientos - iglesias y templos

Esto se evidencia en la transacción **ZCATTAC024**, Modificación Individual Vigencia Fiscal Inmueble catastro.



9f5kadMWVzXPYdLuP7ufiw==



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Por lo anterior es claro, que el propietario solicitante del beneficio tributario de prohibido gravamen ha dado estricto y cabal cumplimiento del Parágrafo Segundo del artículo 267 del Acuerdo 066 de 2017 modificado por el artículo 4 del Acuerdo Municipal 125 de 2019, para obtener el reconocimiento del beneficio respecto de las matrículas inmobiliarias Nos. 001- 444758, 001- 491174, 001- 444770, 001 – 275185, con destinación de Equipamientos - iglesias y templos.

Y frente a las matrículas 001-3718, 001-47238, 001-668299, 001-51653, 001-51654, 001-51655, no es procedente reconocer el beneficio de prohibido gravamen del Impuesto Predial Unificado, toda vez que su destinación, uso y tipo como puede observarse en cuadro anterior no se encuentran dentro de los inmuebles enlistados en el artículo 267 del Acuerdo 066 de 2017 para ser considerados de prohibido gravamen, además no se aportaron pruebas pertinentes ni conducentes que permitan inferir lo contrario con respecto a la destinación de los mismos.

En mérito de lo expuesto el Subsecretario de Ingresos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer el beneficio tributario de prohibido gravamen para el Impuesto Predial Unificado, desde la fecha en que catastro determinó el Uso-Tipo-Destinación, en el porcentaje correspondiente a Equipamientos - Iglesia y Templo, teniendo en cuenta las reglas de causación del tributo, y hasta que permanezcan las circunstancia que le dieron origen, a los inmueble con Matrículas Inmobiliarias Nos. 001-444758, 001- 491174, 001- 444770, 001 – 275185, de propiedad de la **Iglesia Cristiana Pentecostés De Colombia Del Movimiento Misionero Mundial** con identificación tributaria N° 830052488 y código de propietario número 9540023413.

ARTÍCULO SEGUNDO. Negar el beneficio tributario de prohibido para el impuesto predial unificado respecto de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliaria 001-3718–001-47238, 001-668299, 001-51653, 001-51654, 001- 51655, de propiedad de la **Iglesia Cristiana Pentecostés De Colombia Del Movimiento Misionero Mundial** con identificación tributaria N° 830052488 y código de propietario número 9540023413, por no encontrarse dentro de los inmuebles enlistados en el artículo 267 del Acuerdo 066 de 2017 para ser considerados de prohibido gravamen.



9f5kadMWVzXPYdLuP7ufiw==



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar el ajuste en el debido cobrar del impuesto predial unificado a cargo de la **Iglesia Cristiana Pentecostés De Colombia Del Movimiento Misionero Mundial** con identificación tributaria N° 830052488 y código de propietario número 9540023413, si hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO CUARTO. Informar al contribuyente que contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses contados a partir de su notificación según lo dispuesto por el artículo 133 del Decreto 350 de 2018, el que deberá interponerse por escrito y con el pleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 135 ibídem, ante el funcionario que la expidió.

ARTÍCULO QUINTO. Dispóngase la notificación del presente acto administrativo al señor Edgard Alexander Neciosup Orozco Representante Legal de la **Iglesia Cristiana Pentecostés De Colombia Del Movimiento Misionero Mundial**, en la Dirección: Carrera 72 B N° 48-88 Normandía II sector Bogotá, Correo electrónico: representacionlegalcolombia@hotmail.com, de conformidad con los artículos 8 y siguientes del Capítulo III Título I del Decreto Municipal 0350 de 2018 y los artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

HENRY ALEJANDRO MORALES GOMEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

Proyectó:	Revisó	Revisó y Aprobó
Erika Alexandra Arias Orozco Aboga de Apoyo- Equipo Jurídico	Luisa Fernanda González Chaverra Aboga de Apoyo -Equipo Jurídico	Frey Conde Payan Líder de Proyecto Equipo Jurídico



9f5kadMWVzXPYdLuP7ufiw==



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Secretaría de Gestión y Control Territorial
Subsecretaría de Catastro



Nro. Certificado
100017016074911

Alcaldía de Medellín

CERTIFICADO DE POSEER BIENES

Fecha y Hora: 01.07.2020 01:17

INFORMACIÓN PROPIETARIO O POSEEDOR

NUMERO DOCUMENTO: 830052488

NOMBRE: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA

La Subsecretaría de Catastro hace constar que el propietario o poseedor en mención figura inscrito en la base de datos catastral del Municipio de Medellín con los siguientes predios:

INFORMACIÓN PREDIOS

CÓDIGO PREDIO	TIPO CÓDIGO	PORCENTAJE DE DERECHO	NATURALEZA	DESTINACIÓN	DIRECCIÓN	AVALUO PREDIO	AVALUO DERECHO	FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRO
51653	Matricula	100.000	ÚNICO	PARQ.	CR 045 044 070 00000	436024000	436024000	2009-11-30
51655	Matricula	100.000	ÚNICO	RESIDE	CR 044 044 021 00000	432100000	432100000	2009-11-30
3718	Matricula	100.000	ÚNICO	RESIDE	CR 045 044 090 00000	259474000	259474000	1996-05-17
47236	Matricula	100.000	ÚNICO	RESIDE	CR 045 044 082 00000	173575000	173575000	0000-00-00
50735	Matricula	100.000	ÚNICO	PARQ.	CR 047 052 059 09950	14404000	14404000	2005-05-03
148417	Matricula	100.000	ÚNICO	OFICIN	CR 049 052 080 00310	679204000	679204000	2005-05-03
219057	Matricula	100.000	ÚNICO	RESIDE	CL 062 106 B 100 00000	72981000	72981000	2014-03-26
253979	Matricula	100.000	ÚNICO	IGLESI	CR 093 A 078 B 015 00000	164304000	164304000	0000-00-00
370902	Matricula	100.000	ÚNICO	RESIDE	CR 093 A 078 B 021 00000	38322000	38322000	2004-02-10
444758	Matricula	100.000	ÚNICO	IGLESI	CR 044 044 057 00000	281241000	281241000	1996-05-17
444770	Matricula	100.000	ÚNICO	IGLESI	CR 044 044 059 00000	253139000	253139000	1996-09-24
491174	Matricula	100.000	ÚNICO	IGLESI	CR 044 044 047 00000	312341000	312341000	1996-05-17
546500	Matricula	100.000	ÚNICO	RESIDE	CR 110 031 202 0178	30245000	30245000	2007-10-24
668299	Matricula	100.000	ÚNICO	LOCAL	CR 044 044 065 00000	414465000	414465000	2000-08-04
5053822	Matricula	100.000	ÚNICO	C. CUR	CL 056 036 A 038 00000	301957000	301957000	0000-00-00
5131551	Matricula	100.000	DUEÑO CONSTRUCCIÓN	RESIDE	CL 111 A 043 AA 025 0000	30668000	30668000	0000-00-00
5314184	Matricula	100.000	DUEÑO CONSTRUCCIÓN	RESIDE	CL 123 048 212 00000	335077000	335077000	0000-00-00
5272802	Matricula	100.000	ÚNICO	IGLESI	CL 083 EE 057 A 037 00301	95866000	95866000	2008-09-05
5283020	Matricula	100.000	ÚNICO	LOTE	CR 093 A 078 B 029 00000	4688000	4688000	0000-00-00
960073626	Matricula	100.000	ÚNICO	IGLESI	CL 058 B 085 D 048 0000	318858000	318858000	0000-00-00
960106448	Matricula	100.000	ÚNICO	IGLESI	CR 025 B 056 A 037 00101	86961000	86961000	0000-00-00
960106449	Matricula	100.000	ÚNICO	C. CUR	CR 025 B 056 A 037 00201	35825000	35825000	0000-00-00
960106450	Matricula	100.000	ÚNICO	LOCAL	CR 025 B 056 A 037 00000	3184000	3184000	0000-00-00
960107623	Matricula	100.000	ÚNICO	LOCAL	CR 093 A 078 BB 015 0103	6422000	6422000	0000-00-00
960107625	Matricula	100.000	ÚNICO	SALON	CR 093 A 078 BB 015 0105	193598000	193598000	0000-00-00
275185	Matricula	100.000	ÚNICO	IGLESI	CL 048 EE 099 CC 050 0000	70679000	70679000	2011-09-19
5294110	Matricula	100.000	ÚNICO	LOTE R	CR 134 062 101 0000	9718000	9718000	2009-05-20
5091114	Matricula	100.000	ÚNICO	IGLESI	CR 085 A 079 054 00000	145368000	145368000	2013-08-30
960081356	Matricula	100.000	ÚNICO	RESIDE	CL 051 B 005 008 00101	4545000	4545000	0000-00-00

Vigencia de este certificado: En virtud de que este certificado se expide en tiempo real respecto de la hora y fecha de su solicitud, su vigencia se limita a una y otra.

NOTAS	FIRMA AUTORIZADA
"La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio". Artículo 42 Resolución 070 de 2011 Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Este documento puede verificarse digitalmente con el número (100017016074911) a través del portal de la Alcaldía de Medellín. Este documento fue diseñado para ser impreso en tamaño Carta (8.5 x 11"). Las medidas tomadas a escala sobre el dibujo sólo son válidas para este tamaño de impresión.	ESTE DOCUMENTO NO REQUIERE FIRMA PARA SER VÁLIDO GENERADO DIGITALMENTE DESDE EL PORTAL WEB DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN



MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Secretaría de Gestión y Control Territorial
Subsecretaría de Catastro



Nro Certificado
100017016074911

Alcaldía de Medellín

CERTIFICADO DE POSEER BIENES

Fecha y Hora: 01.07.2020 01:17

INFORMACIÓN PROPIETARIO O POSEEDOR

NUMERO DOCUMENTO: 830052488

NOMBRE: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA

La Subsecretaría de Catastro hace constar que el propietario o poseedor en mención figura inscrito en la base de datos catastral del Municipio de Medellín con los siguientes predios:

INFORMACIÓN PREDIOS

CÓDIGO PREDIO	TIPO CÓDIGO	PORCENTAJE DE DERECHO	NATURALEZA	DESTINACIÓN	DIRECCIÓN	AVALUO PREDIO	AVALUO DERECHO	FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRO
51653	Matricula	100.000	ÚNICO	PARQ.	CR 045 044 070 00000	436024000	436024000	2009-11-30
51655	Matricula	100.000	ÚNICO	RESIDE	CR 044 044 021 00000	432100000	432100000	2009-11-30
3718	Matricula	100.000	ÚNICO	RESIDE	CR 045 044 090 00000	259474000	259474000	1996-05-17
47236	Matricula	100.000	ÚNICO	RESIDE	CR 045 044 082 00000	173575000	173575000	0000-00-00
50735	Matricula	100.000	ÚNICO	PARQ.	CR 047 052 059 09950	14404000	14404000	2005-05-03
148417	Matricula	100.000	ÚNICO	OFICIN	CR 049 052 080 00310	679204000	679204000	2005-05-03
219057	Matricula	100.000	ÚNICO	RESIDE	CL 062 106 B 100 00000	72981000	72981000	2014-03-26
253979	Matricula	100.000	ÚNICO	IGLESI	CR 093 A 078 B 015 00000	164304000	164304000	0000-00-00
370902	Matricula	100.000	ÚNICO	RESIDE	CR 093 A 078 B 021 00000	38322000	38322000	2004-02-10
444758	Matricula	100.000	ÚNICO	IGLESI	CR 044 044 057 00000	281241000	281241000	1996-05-17
444770	Matricula	100.000	ÚNICO	IGLESI	CR 044 044 059 00000	253139000	253139000	1996-09-24
491174	Matricula	100.000	ÚNICO	IGLESI	CR 044 044 047 00000	312341000	312341000	1996-05-17
546500	Matricula	100.000	ÚNICO	RESIDE	CR 110 031 202 0178	30245000	30245000	2007-10-24
668299	Matricula	100.000	ÚNICO	LOCAL	CR 044 044 065 00000	414465000	414465000	2000-08-04
5053822	Matricula	100.000	ÚNICO	C. CUR	CL 056 036 A 038 00000	301957000	301957000	0000-00-00
5131551	Matricula	100.000	DUEÑO CONSTRUCCIÓN	RESIDE	CL 111 A 043 AA 025 0000	30668000	30668000	0000-00-00
5314184	Matricula	100.000	DUEÑO CONSTRUCCIÓN	RESIDE	CL 123 048 212 00000	335077000	335077000	0000-00-00
5272802	Matricula	100.000	ÚNICO	IGLESI	CL 083 EE 057 A 037 00301	95866000	95866000	2008-09-05
5283020	Matricula	100.000	ÚNICO	LOTE	CR 093 A 078 B 029 00000	4688000	4688000	0000-00-00
960073626	Matricula	100.000	ÚNICO	IGLESI	CL 058 B 085 D 048 0000	318858000	318858000	0000-00-00
960106448	Matricula	100.000	ÚNICO	IGLESI	CR 025 B 056 A 037 00101	86961000	86961000	0000-00-00
960106449	Matricula	100.000	ÚNICO	C. CUR	CR 025 B 056 A 037 00201	35825000	35825000	0000-00-00
960106450	Matricula	100.000	ÚNICO	LOCAL	CR 025 B 056 A 037 00000	3184000	3184000	0000-00-00
960107623	Matricula	100.000	ÚNICO	LOCAL	CR 093 A 078 BB 015 0103	6422000	6422000	0000-00-00
960107625	Matricula	100.000	ÚNICO	SALON	CR 093 A 078 BB 015 0105	193598000	193598000	0000-00-00
275185	Matricula	100.000	ÚNICO	IGLESI	CL 048 EE 099 CC 050 0000	70679000	70679000	2011-09-19
5294110	Matricula	100.000	ÚNICO	LOTE R	CR 134 062 101 0000	9718000	9718000	2009-05-20
5091114	Matricula	100.000	ÚNICO	IGLESI	CR 085 A 079 054 00000	145368000	145368000	2013-08-30
960081356	Matricula	100.000	ÚNICO	RESIDE	CL 051 B 005 008 00101	4545000	4545000	0000-00-00

Vigencia de este certificado: En virtud de que este certificado se expide en tiempo real respecto de la hora y fecha de su solicitud, su vigencia se limita a una y otra.

NOTAS	FIRMA AUTORIZADA
"La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio". Artículo 42 Resolución 070 de 2011 Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Este documento puede verificarse digitalmente con el número (100017016074911) a través del portal de la Alcaldía de Medellín. Este documento fue diseñado para ser impreso en tamaño Carta (8.5 x 11"). Las medidas tomadas a escala sobre el dibujo sólo son válidas para este tamaño de impresión.	ESTE DOCUMENTO NO REQUIERE FIRMA PARA SER VÁLIDO GENERADO DIGITALMENTE DESDE EL PORTAL WEB DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN



IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA
MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Personería Jurídica No. 596 de abril 8 de 1997 NIT 830 052 488 -4



Bogotá, 3 de noviembre de 2021

RESPETADO SEÑORES:

SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTÁ

SUBDIRECCION PERSONAS JURIDICAS

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITANDO DOCUMENTOS SOPORTE DE CANCELACIÓN DE NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT).

EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO, identificado con cedula de extranjería No. 413221 de Bogotá, con residencia y domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Santander, en calidad de Representante Legal de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, con personería Jurídica Especial del Ministerio del Interior N°596 del 08 de abril del año 1997, con NIT. N°830.052.488- 4; respetuosamente solicito a ustedes que se nos allegue los documentos adjuntos que fueron enviados y/o incluidos para la cancelación del NIT 860.037.287-7 según radicado 50346 del 28 de septiembre de 2005 dirigidos a su entidad quien en su momento era la encargada de manejar las personerías jurídicas de las iglesias cristianas.

Adjunto respuesta a radicado citado.

Recibiré la respuesta al correo electrónico contacto@co.mmmoficial.org y/o al teléfono 3204563629.



**IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA
MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**

Personería Jurídica No. 596 de abril 8 de 1997 NIT 830 052 488 -4



Bogotá, 3 de noviembre de 2021

RESPETADO SEÑORES:

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

SUBDIRECCION DE GESTION DE ASISTENCIA AL CLIENTE

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITANDO DOCUMENTOS SOPORTE DE CANCELACIÓN DE NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT).

EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO, identificado con cedula de extranjería No. 413221 de Bogotá, con residencia y domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Santander; en calidad de Representante Legal de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, con personería Jurídica Especial del Ministerio del Interior N°596 del 08 de abril del año 1997, con NIT. N°830.052.488- 4; respetuosamente solicito a ustedes que se nos allegue los documentos adjuntos que fueron enviados y/o incluidos para la cancelación del NIT 860.037.287-7 que según la respuesta a la solicitud con número de radicado 202182140100141081 se encuentra cancelado y en su momento fue vinculado a nuestro NIT actual.

Adjunto respuesta a radicado citado.



Recibiré la respuesta al correo electrónico contacto@co.mmmoficial.org y/o al teléfono 3204563629.





Aa035969373

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CÓDIGO: 765200002.

NIT.: 16.256.198-7

DATOS DE LA ESCRITURA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL NOVECIENTOS SEIS (3.906)
FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 =====

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

ESPECIFICACIÓN: ENGLOBAMIENTO =====
OBJETO DEL ACTO: LOTES DE TERRENO. =====
ACTO SIN CUANTÍA: =====
CÓDIGO REGISTRAL: =====

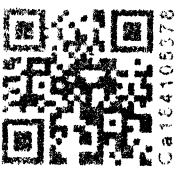
FORMATO DE CALIFICACIÓN

NOMBRE O DIRECCIÓN: CARRERA 32 CALLES 34 Y 35 No 34-27/34-25,
CALLE 34 No 32-02/08 Y POR LA CARRERA 32 No 34-01/09 ; CARRERA 32 No
34-17 CALLES 34 Y 35 =====
TIPO DE PREDIO: URBANO (x) - RURAL () =====
MUNICIPIO: PALMIRA - VALLE. =====
CODIGO INTERRELACIONADO: 765200102000003290008000000000 =====
765200102000003290010000000000, 76520010200000329000900000000000 ==
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 378-15594, 378-15570 , 378-61108 OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (VALLE). =====

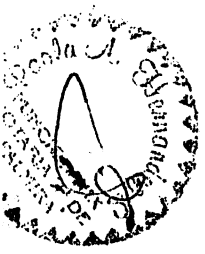
INTERVINIENTES EN EL ACTO O CONTRATO

OTORGANTE: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL
MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL I.N.C NIT 830.052.488-4 =====

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, lugar donde se encuentra ubicada la sede de la Notaría Segunda del Círculo de Palmira, y cuyo titular es el Doctor FERNANDO VELEZ ROJAS, hoy veintinueve (29) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2.016), compareció la señora **MARTHA LUCIA VALENCIA MOSQUERA** mayor de edad, vecino y domiciliada en el Municipio de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía número 29.687.935 expedida en Palmira, quien



Ca164105378



obra en nombre y representación del señor **EDGAR ALEXANDER NECIOSUP OROZCO** mayor de edad, identificado con la cedula de Extranjería No 413221 de Bogotá, quien a su vez es el Representante Legal de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL** con personería Jurídica otorgada por el Ministerio del Interior mediante Resolución No **596** del 08 de Abril de 1997 con **NIT 830.052.488-4**, documento que se adjunta para su debida protocolización, y expusieron: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** La **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL** es propietaria material e inscrita de los siguientes bienes inmuebles: 1) Un lote de terreno que mide 5.60 metros de frente, por 24 metros de fondo, junto con la casa de habitación que dentro de el existe, alinderada así: **NORTE** predio de José Arana Gómez, **SUR** predio de Carmen Rojas, **ORIENTE** con la carrera 32 y **OCCIDENTE** predio de Prospero Santacruz, Predio ubicado CARRERA 32 CALLES 34 y 35 No 34-27/34-25, identificado con el **CODIGO INTERRELACIONADO: 765200102000003290008000000000** y **MATRICULA INMOBILIARIA: 378-15594.** **TITULO:** Este predio lo adquirió mediante escritura pública No **1622** del 14 de Julio de 1998 de la Notaria Primera de Palmira registrada en el folio No 378-15594 de la Oficina de Registro de instrumento Público de Palmira. 2) Una casa para habitación con su lote de terreno que mide 15.50 metros de frente, por 15.50 metros de fondo, alinderada así; **NORTE** predio del Carmen Rojas **SUR** La calle 34, **ORIENTE** la carrera 32, **OCCIDENTE** predio de Prospero Santa Cruz. Predio ubicado CALLE 34 No 32-02/08 Y POR LA CARRERA 32 No 34-01/09, identificado con el **CODIGO INTERRELACIONADO: 765200102000003290010000000000**, y **MATRICULA INMOBILIARIA: 378-15570.** **TITULO:** Este predio lo adquirió mediante escritura pública No **1055** del 30 de Mayo de 2013 de la Notaria Segunda de Palmira registrada en el folio No 378-15570 de la Oficina de Registro de instrumento Público de Palmira. 3) Una casa para habitación de facha, levantada sobre paredes de ladrillo y adobe, techo de tejas de eternit constante de un salón grande y zaguán, cuatro alcobas, comedor, cocina, servicios sanitarios completos e instalaciones para la provisión de agua, luz eléctrica, edificada sobre su lote de terreno propio de 7.20 mts de frente por veinticuatro metros (24 mts) de fondo, ubicada en esta ciudad de Palmira, alinderada así: **NORTE** predio que es o fue de Carmen Gómez, **SUR** y **OCCIDENTE** predio que es o fue de Prospero Santacruz y



ORIENTE con la carrera 32. Predio ubicado CARRERA 32 No 34-17 CALLES 34 Y 35, identificado con el **CODIGO INTERRELACIONADO: 765200102000003290009000000000** y **MATRICULA INMOBILIARIA: 378-61108**
TITULO: Este predio lo adquirió mediante escritura pública No 793 del 15 de Marzo de 1991 de la Notaria Segunda de Palmira registrada en el folio No 378-61108 de la Oficina de Registro de Instrumento Público de Palmira.

SEGUNDA: ENGLOBE Que el compareciente en su calidad anotada, por medio de la presente escritura pública proceden a ENGLOBAR los tres (3) predios descritos y alinderados en la cláusula Primera de este instrumento, los cuales se encuentran contiguos entre sí, para que a partir de la fecha formen un solo globo de terreno, de conformidad con el plano que presenta para su protocolización con esta escritura, levantado en escala de impresión 1:100, de fecha Septiembre 2016, por el Arq. Luis Fernando Valencia E. inmueble que una vez englobado se determina de la siguiente forma: Un lote de terreno, ubicado en En el Municipio de Palmira, (Valle) con cabida superficial total de **547.45 m2** junto con la casa de habitación en el existente, alinderados especialmente así; **NORTE** con predio que es o fue de Jose Arana Gomez, **SUR** con la calle 34, **ORIENTE** con la carrera 32 y **OCCIDENTE** con predios que es o fueron del señor Prospero Santa Cruz.

TERCERA: SOLICITUD.- Que de la anterior forma se dejan englobados los citados predios, solicitando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tomar nota de la presente actuación y asignarle una matrícula al predio resultante de l englobe, igual solicitud traslada al director de la Oficina delegada de Agustín Codazzi de esta ciudad.

CUARTO: ADVERTENCIA. Él presente instrumento fue leído en su totalidad por los comparecientes, encontrándolo conforme al acuerdo de voluntades, quedando advertidos de la obligación de pagar, el impuesto de registro y anotación dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de autorización de esta escritura, conforme al artículo 231 de Ley 223 de Diciembre 20 de 1995; igualmente de su registro oportuno, y por no encontrar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarlo con el suscrito Notario que da fe. Declaran así mismo, los comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, dan lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos los cuales deben ser asumidos por los intervinientes conforme a lo que disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970, puesto que saben que el Notario no es responsable de la veracidad de las

declaraciones de los intervinientes de todo lo cual quedan enterados y firman en constancia.

AUTORIZACION

El Notario Segundo de Palmira, Valle, da fe del acuerdo de voluntades plasmado en este instrumento público, protocolizándose los comprobantes exigidos por la ley, y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.-----

Constancia.- Derechos conforme a la Resolución No. 0726 del 29 de Enero de 2016, Supernotariado: \$5.150; Fondo Nacional de Notariado: \$5.150; Derechos Notariales: \$52.300; Iva: \$14.704. Original elaborado en hojas notariales con QR, numeración: Aa 035969373, Aa 035969374, ✓

Martha Lucía Valencia Mosquera
MARTHA LUCIA VALENCIA MOSQUERA

C.C. 29.687.938 de Palmira

**IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO
 MISIONERO MUNDIAL**

EL NOTARIO SEGUNDO,

Pahs

[Firma]
DR. FERNANDO VELEZ ROJAS.





IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA
MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL
Personería Jurídica N° 596 de Abril 8 de 1997 NIT 830 052 488 -4



SEÑOR(A) NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE PALMIRA

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

SE ADIERTE A LOS USUARIOS QUE LA
INFORMACIÓN SUMINISTRADA SERÁ ALMACENADA
EN EL REPOSITORIO DE PODERES PARA DARLE EL
TRATAMIENTO DEFINIDO EN EL INCISO TERCERO DEL
ARTICULO 89 DEL DECRETO 019 DE 2012 Y DEMÁS
FORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN

EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO, estado civil casado, identificado con Cedula de Extranjería N° 413221 de Bogotá, con domicilio en Bucaramanga - Santander, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional N°222309 del C.S.J, en calidad de Representante Legal de **LA IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, con **PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL** otorgada por el Ministerio del Interior mediante Resolución N° 596 del 08 de abril de 1997 con NIT 830.052.488-4, me dirijo a para manifestarle que **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la señora **MARTHA LUCIA VALENCIA MOSQUERA**, mujer casada, mayor de edad, vecina de Palmira, titular de la cedula No. 29.687.935, expedida en Palmira Valle, para que en mi nombre y representación realice todos los tramites concernientes a la firma de la escritura pública del **ENGLOBE** de los siguientes bienes inmuebles: Una casa de habitación da fachada levantada sobre paredes de ladrillo y adobe, techo de tejas eternit, constante de un salón grande y zaguán, cuatro alcobas, comedor, cocina, servicios sanitarios completos e instalaciones para la provisión de agua y luz eléctrica, edificada sobre su lote de terreno propio que mide siete metros, veinte centímetros (7,20mts) de frente por veinticuatro metros (24mts) de fondo, ubicada en esta ciudad de Palmira, en la carrera 42 entre calles 34y 35, distinguida en su puerta exterior de entrada con el número 42-17 anotada en el catastro con la cedula número 01-2-329-000 y alinderada especialmente así: - **NORTE**:, predio que es o fue de Carmen Gómez; **SUR**:, y **OCCIDENTE**:, predios que son o fueron de Prospero Santa Cruz; y **ORIENTE**:, con la carrera 32. Inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria 378-51108. de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira

Un lote de terreno, que mide cinco metros con sesenta centímetros (5.60mts) de frente, por veinticuatro metros (24.00 mts) de fondo, junto con la casa de habitación que dentro de él existe, levantada paredes de ladrillo y adobe, techos de barro, pisos en mosaico, compuesta de cuatro alcobas, zaguán, sala garaje, cocina con mesón semi-integral, , dos servicios sanitarios completos con sus respectivos accesorios y azulejados, comedor, patio semicubierto con lona de aluminio con cercha metálicas, lavadero de ropas enchapado; una puerta en madera con su respectiva chapa , tres puertas metálicas con sus respectivos cerrojo, y una puerta garaje metálica con su respectiva chapa; e instalaciones para la

HECTOR ELIAS ANIZA VILLASCO
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

[Firma manuscrita]
E. Alexander Neciosup Orozco
Representante Legal C. 596 de Abril 8 de 1997
NIT 830.052.488-4
Bucaramanga - Santander

Calle 52 #47-42 EDIFICIO COLTEJER PISO 2 OF. 310
TEL. 2930645 CEL. 318 4262593 - 3204563629
MEDELLIN - ANTIOQUIA
Email: representacionlegalcolombia@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

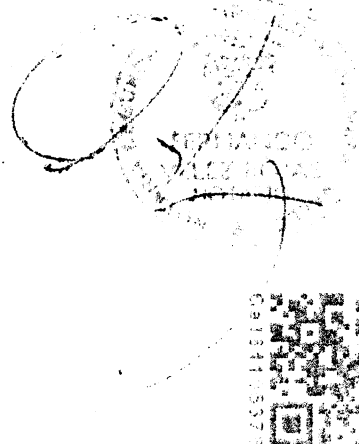
NUMERO 29.687.935
VALENCIA MOSQUERA

APELLIDOS
MARTHA LUCIA

NOMBRES

Martha Lucia Valencia

FIRMA



*Martha Lucia Valencia Mosquera
29.687.935 de Palmira V.
Casado.
Dependiente Judicial
Cra 28 # 47-116
322-5112824 - 2856434*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-DIC-1979

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

18-SEP-1998 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3107900-00039901-F-0029687935-20080806

0001833640A 1

2930010719



Provisión de agua, luz eléctrica y alcantarillado, con bovedo de teja plana de eternit y varilla de aluminio; inmueble ubicado en la en la ciudad de Palmira, en la actual carrera 32 entre calles 34 y 35 , número 34-25 y 34-27 y se determina por los siguientes linderos: **NORTE:** Con predio de José Arana Gómez; **SUR:** predio de Carmen Rojas; **ORIENTE:** con la actual carrera 32; y **OCCIDENTE:** con predio de Prospero Santacruz. Inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.378-0015594, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una Casa de habitación, junto con un lote de terreno propio, inmueble ubicado en la calle 34 No. 32-02/08 y por la carrera 32 No. 34-01/09, Barrio Colombia del municipio de Palmira(Valle), con cedula catastral número 01-02-0329-0010-000, predio que mide 15,50 metros, de frente y 15.50 de fondo, para una cabida superficial de 240,25 metros cuadrados, alinderado especialmente así: **NORTE:** en 15,50 metros, con predio de Carmen Rojas; **ORIENTE:** en 15,50 metros con la Carrera 32; **SUR:** en 15,50 metros con la Calle 34; y **OCCIDENTE:** en 15,50 predio de Prospero Santa Cruz. Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-15570, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira.

TRADICION: Estos derechos sobre los inmuebles se adquirieron mediante escritura No. 793 de fecha 15 de Marzo de 1991 de la Notaria Segunda del Circulo de Palmira Valle, la No. 1.622 de fecha 14 de Julio de 1998 de la Notaria Primera del Circulo de Palmira Valle, la No. 1.055 de fecha 30 de Mayo de 2013 de la Notaria Segunda del Circulo de Palmira Valle.

PARAGRAFO UNO: Que igualmente de acuerdo con la ley 258 de 1.996 de Afectación a vivienda familiar este(os) inmueble(s) no se encuentra afectado y en caso de habersele constituido dicha afectación mi apoderada queda igualmente facultada para levantar dicha afectación.

Mi apoderada queda facultada para para firmar escritura de englobe, y corrección de cabida superficial, acreditar construcción, levantamiento de afectación a vivienda familiar, la cancelación de patrimonio inembargable de familia y/o hipotecario si se encontrare constituido, solicitar licencias para división del predio, realizar todos os trámites pertinentes referente al gravamen hipotecario, y demás posteriormente si hubiere lugar a ello escritura aclaratoria en caso de necesitarse.

Sírvase reconocerle a mi apoderada para todos los efectos del presente mandato. Atentamente.

[Handwritten signature]

Alexander Neciosun Orozco
Representación Legal C. 413224
CALLE 52 #47-42 EDIFICIO COLTEJER PISO 2 OF. 310
MEDELLIN - ANTIOQUIA
TEL. 2930645 CEL. 318 4262593 - 3204563629
Email: representacionlegalcolombia@hotmail.com

MARTHA LUCIA VALENCIA MOSQUERA
C.C. 29.687.935 de Palmira Valle
APODERADA (QUIEN ACEPTA)

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEGUNDO CIRCULO DE BUCARAMANGA

Calle 52 #47-42 EDIFICIO COLTEJER PISO 2 OF. 310
TEL. 2930645 CEL. 318 4262593 - 3204563629
MEDELLIN - ANTIOQUIA
Email: representacionlegalcolombia@hotmail.com



PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Septimo Principal del circulo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Comparece

Edgardo Alexander Neciosup Orozco

Quien se identifico con la C.C.

C.E. 413221

Expedida en

Colombia

manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga:

El compareciente

03 JUN 2016

[Signature]

413221

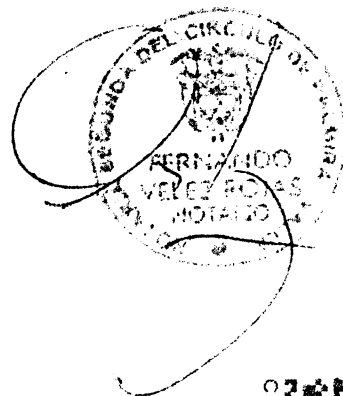


HAY IMPRESION DACTILAR
INDICE DERECHO

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA



 **MININTERIOR**



**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
CERTIFICA**

Que mediante Resolución Número 596 del 08 de abril de 1997, se reconoció Personería Jurídica Especial a la entidad religiosa **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, con domicilio principal en **MEDELLIN, ANTIOQUIA**.

Que la entidad religiosa **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL** se encuentra inscrita en el Registro Público de Entidades Religiosas.

Que como representante legal de la entidad aparece inscrito a la fecha en el Registro Público de Entidades Religiosas el (la) Ministro (a) de Culto o Señor (a) **EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO**, identificado (a) con la Cédula de Extranjería número **413221** expedida en **BOGOTA**,

Este certificado tendrá vigencia de **tres (3) meses**, contados a partir de la fecha de su expedición, conforme al artículo 2.4.2.1.15 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 1535 de 2015.

Se suscribe el presente documento en ejercicio de la función consagrada en la Resolución 357 de marzo 13 de 2003, a los trece (13) días del mes de mayo de 2016.


GABRIEL RENE CERA CANTILLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Expediente: 596
TRD 1403.03.02
FECHA 13/5/16 2:37:00 p.m.

<http://certificadosenlinea.mininterior.gov.co/Mininterior/verificarCertificado?pin=3575103936808231>
Pin de Validación: 3575103936808231

 DOCUMENTO FIRMADO
2016 05 13 14:37:00

Sede Principal: La Orla de Carrera 8 No 7-63 - Sede Bancol. Carrera 8 No.12B-31
Sede Camargo: Calle 12B No. 8-38 - Corredor 2427400 - Sitio web www.mininterior.gov.co
Servicio al Ciudadano servicioc Ciudadano@mininterior.gov.co Línea gratuita 018000910403



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÉDULA DE EXTRANJERÍA
RESIDENTE No. 413221

APELLIDOS Neciosup Orozco

nominee **Edgard Alexander**

NACIONALIDAD Peruana

FECHA DE EMISIÓN: 1976/08/08

SEX: M

F EXPEDICION: 2012/05/10

At 0.4

VE:ICE: 2017/05/10

FIRMA

COL



AP000259

www.colombia.gov.co

Director Migración Colombia
Sergio Bueno Aguirre

I<COL413221-056<<<<<<<<<<<<
7608081M1709-06PER<<<<<<<<<<8
NEC10SUP<CPDZCO<<EDGARD<ALEXAN



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 05 de Octubre de 2016 a las 12:23:49 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-17663 se calificaron las siguientes matriculas:

15570 15594 61108 203131

Nro Matricula: 15570

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro: 765200102000003290010000000000
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 32 N.34-01/33
- 2) CALLE 34 #32-02/08 Y POR LA CRA 32 # 34-01/09

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 03-10-2016 Radicacion: 2016-17663 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3906 del: 29-09-2016 NOTARIA SEGUNDA de PALMIRA
ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE -DE TRES (3)BIENES, CON UN AREA DE 547.45 MTS.2. (B.F.520-09-1000776067 PAL. 30.09.2016 POR \$291.300.00) (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO
MISIONERO MUNDIAL 8300524884 X
CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
203131 LOTE DE TERRENO

Nro Matricula: 15594

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro: 765200102000003290008000000000
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 32 CALLES 34 Y 35 N.34-27/34-25

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 03-10-2016 Radicacion: 2016-17663 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3906 del: 29-09-2016 NOTARIA SEGUNDA de PALMIRA
ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE -DE TRES (3)BIENES, CON UN AREA DE 547.45 MTS.2. (B.F.520-09-1000776067 PAL. 30.09.2016 POR \$291.300.00) (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO
MISIONERO MUNDIAL 8300524884 X

Nro Matricula: 61108

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro: 765200102000003290009000000000



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 2

Impreso el 05 de Octubre de 2016 a las 12:23:49 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 32 N.34-17 CALLES 34 Y 35

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-10-2016 Radicacion: 2016-17663 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3906 del: 29-09-2016 NOTARIA SEGUNDA de PALMIRA
ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE -DE TRES (3)BIENES, CON UN AREA DE 547.45 MTS.2. (B.F.520-09-1000776067 PAL.
30.09.2016 POR \$291.300.00) (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO

MISIONERO MUNDIAL 8300624884 X

Nro Matricula: 203131

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro: 765200102000003290009000000000
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 32 CALLES 34-35

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-10-2016 Radicacion: 2016-17663 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3906 del: 29-09-2016 NOTARIA SEGUNDA de PALMIRA
ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO

MISIONERO MUNDIAL 8300624884 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador:

Dia Mes Año

Firma

ABOGAD30.

ABOGADOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS

Medellín, 08 de noviembre de 2021

Doctor

MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D.

REFERENCIA: Proceso Declarativo Verbal
Acción Reivindicación de Dominio
DEMADANTE: Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del
Movimiento Misionero Mundial - NIT 830.052.488-4
DEMANDADO: José Gustavo Martínez Garavito
RADICADO: 05001310300620200026500

CARLOS MARIO GARCÍA RESTREPO, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de **JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ GARAVITO**, demandado en el proceso de la referencia y demandante en reconvención, **SUSTENTO MI RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oralmente dentro de la Audiencia celebrada el 3 de noviembre de 2021, **SOLICITANDO LA REVOCATORIA PARCIAL** de la declaratoria de las EXCEPCIONES previas, y para lo cual sustento de la siguiente manera:

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA:

En decisión de primera instancia, el A QUO analizó y fundamentó la existencia de la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, en cabeza de la persona jurídica **la Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial, NIT 830052488-4**, que fue creada y obtuvo la **personería jurídica especial 596 de 8 de abril de 1997**, y para ello, de manera juiciosa el A QUO señaló el alcance administrativo de la existencia de dos (2) personas jurídicas totalmente diferentes, con existencia actual puesto que no están legalmente liquidadas, y para ello, sustentó su decisión en las evidencias obrantes dentro del proceso, no solamente las aportadas por el demandante, sino también por la prueba documental presentada en la respuesta a las excepciones.

Dentro del análisis del Auto de Primera Instancia, se deja judicialmente probado y claro lo siguiente:

La ESAL Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC, con NIT 860037287-7, creada en 1970, cuya liquidación total no se ha efectuado completamente, y por lo tanto, el Distrito Capital de Bogotá no ha expedido el Acto Administrativo de

cancelación de personería jurídica, y por el contrario, existen requerimientos para que se culmine con dicho trámite.

la Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial, NIT 830052488-4, fue creada como persona jurídica nueva en el año 1996 y por ello, obtuvo la personería jurídica especial 596 de 8 de abril de 1997, y que no fue transformada ni fusionada con ninguna ESAL anterior, por tener naturaleza jurídica diferente y especial.

ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE:

El demandante ha presentado la pretensión demandatoria afirmando que se es una sola persona jurídica, que se transformó o fusionó en 1996, y que los bienes de la primera hacen parte del patrimonio de la segunda, y que, en la liquidación de 2007, los bienes de la primera pasaron a ser patrimonio de la segunda.

No conforme con la decisión de primera instancia, presenta su **RECURSO DE APELACIÓN** circunscrito únicamente a la **SUBSANABILIDAD DE LAS FALENCIAS** y a esto debe circunscribirse su pretensión, la cuales fueron expresadas por el A QUO, y que, por ello, debe otorgarse un término judicial para dicho cumplimiento.

La vinculación de otras personas dentro del presente proceso, NO ES PROCEDENTE TODA VEZ QUE TAMPOCO SE AGOTÓ EL REQUISITO PREVIO DE PROCEDIBILIDAD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.

ARGUMENTOS DEL PRESENTE RECURSO:

Dentro de mi petición para interponer el presente Recurso de Apelación, solicitando la **REVOCATORIA PARCIAL** de la excepción previa de falta de legitimación en la causa por activa frente a la demanda de reconvención, justamente aduciendo que el demandante en acción reivindicatoria, no es el propietario de los bienes objeto de la litis, que fueron adquiridos antes de 1997, puesto que de manera simulada el adquirente es otra persona jurídica diferente a la demandante, y por ello, CARECE DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA para la pretensión principal de SIMULACIÓN EN CABEZA DEL COMPRADOR, amén de que en el proceso no se vincularon a las otras partes contractuales de cada una de las escrituras públicas de compraventa.

Mi recurso se encuentra dirigido a que se revoque parcialmente la **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** en mi demanda de reconvención contra **la Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial, NIT 830052488-4, fue creada como persona jurídica nueva en el año 1996 y por ello, obtuvo la personería jurídica especial 596**

de 8 de abril de 1997, y se continúe con la pretensión de pertenencia como pretensión subsidiaria, sobre los siguientes inmuebles adquiridos 1999 y 2000, bajo la persona jurídica demandante, puesto que los inmuebles adquiridos antes de 1997, se adquirieron con la persona jurídica **ESAL Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC, con NIT 860037287-7, QUIEN NO ES PARTE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, y por ello, al momento de contestar la presente excepción, manifesté y aporté prueba documental del Ministerio del Interior, lo cual reitero dentro del presente RECURSO:**

El apoderado y representante legal de la Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial, PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4, ha sostenido **TRES (3) VERSIONES** referidas al destino final de **la ESAL Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC, con NIT 860037287-7**, y se las transcribo:

PRIMERA VERSIÓN sostenida en la demanda verbal reivindicatoria:

Que la ESAL Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC, con NIT 860037287-7, fue fusionada y transformada en la Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial, NIT 830052488-4, en el año 1996 y por ello, obtuvo la personería jurídica especial 596 de 8 de abril de 1997.

Esta versión carece de fundamento probatorio, puesto que **NO EXISTE** el Acta oficial y verdadera de transformación, y por el contrario, existe **ACTA DE CREACIÓN DE UNA NUEVA IGLESIA, Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia, NIT 830052488-4**, en el año 1996 y por ello, obtuvo la personería jurídica especial 596 de 8 de abril de 1997, y tal como lo certificó el Ministerio del Interior, **SON DOS (2) IGLESIAS DIFERENTES CON PERSONERÍAS JURÍDICAS DIFERENTES, Y NATURALEZA JURÍDICAS DIFERENTES**, y nunca se manifestó la **VOLUNTAD DE LA ESAL Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC, con NIT 860037287-7**, de transformarse ni de fusionarse, únicamente aportaron su existencia y representación, **PARA DEMOSTRAR ARRAIGO Y TRADICIÓN** en el colectivo que estaba solicitando la personería jurídica.

Así se desprende textualmente del **oficio 2021-19021 DAR2600** de fecha 08 de julio de 2021 emitida por el Director de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior:

(...)

Aclarado lo anterior, para el caso concreto de la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA, no le sería aplicable el artículo 18 de la Ley Estatutaria 133 de 1994, no obstante haber contado con personería jurídica de derecho privado reconocida mediante Resolución 3156 del 25 de agosto de 1970 por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. con el nombre de IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC., y habérsele otorgado personería jurídica especial, mediante Resolución 596 del 8 de abril de 1997, dentro de los tres (3) años siguientes a la vigencia de la ley estatutaria, por cuanto dentro de los documentos fehacientes aportados por la entidad nunca manifestó expresamente, o se puede deducir de los mismos, su voluntad de transformarse de una personería a otra; y hasta tanto no exista tal manifestación expresa, la Alcaldía Mayor de Bogotá no perdería su competencia respecto de la entidad sin ánimo de lucro de carácter religioso que reconoció en su momento y que continúa vigente.

Continuación OFI2021-19029-DAR-2600

Página 4 de 4

Es claro entonces, que la referencia que la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA pudo hacer, en su momento, respecto de la personería jurídica de derecho privado que ostentaba como IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC., obedeció a demostrar su establecimiento en Colombia o arraigo en la comunidad, más no se hizo con la intención de modificar la naturaleza jurídica de su personería jurídica inicial.

En consecuencia, la personería jurídica de derecho privado reconocida por la Alcaldía de Bogotá, así como la personería jurídica especial reconocida por el Ministerio del Interior, tienen vigencia, y no fue transformada la primera en la segunda por las razones aquí expuestas, como tampoco es posible su fusión por tener naturalezas jurídicas diferentes.

Atentamente,



VÍCTOR ALEJANDRO RHENALS LÓPEZ
Director de Asuntos Religiosos

SEGUNDA VERSIÓN sostenida al contestar la demanda de reconvención interpuesta por JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ GARAVITO:

La ESAL Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC, con NIT 860037287-7, no se transformó ni se fusionó, sino que siguió funcionando paralelamente con **Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia, NIT 830052488-4, en el año 1996 y por ello, obtuvo la**

ABOGADOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS

personería jurídica especial 596 de 8 de abril de 1997, con DOS (2) REPRESENTANTES LEGALES diferentes, así:

La ESAL Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC, con NIT 860037287-7 representada legalmente por ENRIQUE CENTENO, y aún continúa como representante legal ante el Distrito Capital, hoy supuesto liquidador (*así lo dice la plataforma digital*).

La Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia, NIT 830052488-4, en el año 1996 y por ello, obtuvo la personería jurídica especial 596 de 8 de abril de 1997, representada legalmente por ENRIQUE CENTENO ACUÑA, (la misma persona que representa legalmente a la ESAL) luego por **OSCAR DARÍO GALEANO, ALEXANDER NECIOSUP, JOAQUIN PARRA, ARIS SOLIS, y ahora nuevamente ALEXANDER NECIOSUP.**

Y para ello, aportó el proceso de liquidación de La ESAL Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC, con NIT 860037287-7, en el año 2005 y 2006, SIENDO REPRESENTANTE LEGAL ENRIQUE CENTENO, actuando diferente al representante legal de la demandante.

Es de anotar que al parecer construyeron un “remedo de asamblea y de procedimiento liquidatorio” que no culminaron con el Acto Administrativo que cancela su personería jurídica, sino que lo adelantaron hasta la CANCELACIÓN DEL NIT ante la DIAN, y de manera irregular la DIAN LES CANCELÓ EL NIT.

Y afirmo que es un remedo de proceso liquidatorio, porque el acta 036 que se aporta, no tiene registro público, ni firma alguna, y porque el Distrito Capital con intervención de la Dra. Gloria Astrid Mesa Vásquez, Jefe de División Unidad de Registro- Subdirección de Personas Jurídicas, los reconvino en tres (3) ocasiones para que culminaran la liquidación, según documentos obrantes a folios 140, 141, 142 y 143, nomenclatura digital de los anexos de la respuesta a la demanda, aunque en el borde inferior derecho tienen los folios 139, 140, 141 y 142:

(...)

ABOGADOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS



Secretaría
GENERAL

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA

4. Agotada la anterior etapa, la entidad deberá solicitar por conducto del liquidador, la cancelación de la personería jurídica ante esta Alcaldía, allegando para ello los siguientes documentos:
 - a. Balance general y estado de cuentas, firmados por el liquidador, el revisor fiscal o en reemplazo de este último, contador público titulado.
 - b. Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma del liquidador y revisor fiscal (Si lo hay) o en reemplazo de este último, contador público titulado.
 - c. Acta final de liquidación aprobada por el órgano que estatutariamente corresponda.
 - d. Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente.
 - e. Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que recibe el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, suscrita por el representante legal y revisor fiscal (Si lo hay) o en reemplazo de este último, contador público titulado.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, se iniciará por parte de este despacho el trámite pertinente.

Cordialmente,


GLORIA ASTRID MESA VASQUEZ
Jefe División Unidad de Registro
Subdirección Personas Jurídicas

No se demuestran los documentos que culminan con este proceso liquidatorio, ni con la cancelación de la personería jurídica de la **ESAL Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC, con NIT 860037287-7, y llegaron a la cancelación del NIT, y de manera arbitraria e ilegal, están suplantando la personería jurídica para realizar trámites con los bienes de ésta iglesia, llevando a confusión a las autoridades administrativas, tal como sucede con las solicitudes de exoneración de impuestos de predial, lo cual, NO CONSTITUYE NINGÚN TÍTULO DE PROPIEDAD, pero que inducen a error a estas autoridades, suplantando al verdadero propietario.**

TERCERA VERSIÓN vertida en la respuesta a las excepciones de fondo, entregada el 21 de septiembre de 2021:

El apoderado y representante legal de la Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial, PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4, aporta una reforma estatutaria de su iglesia, de esta iglesia, y de ninguna otra persona jurídica diferente, y coloca en su **artículo 61 interno**, dentro de su masa de bienes, todas las propiedades que tenía **la ESAL Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC, con NIT 860037287-7**, lo cual es una afirmación **INEFICAZ Y CARENTE DE LEGALIDAD**, puesto que para que esto suceda, **SE REQUIERE SINE QUA NON** que se culmine el procedimiento liquidatorio de la misma, y se haga un inventario individualizado de bienes y se proceda **CONFORME A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA**, a realizar los respectivos traspasos conforme a la naturaleza de los bienes a traditar, de modo tal que, si son bienes inmuebles, **SE REQUIERE DE LAS RESPECTIVAS ESCRITURAS PÚBLICAS Y EL CORRESPONDIENTE REGISTRO**.

No es un mero formalismo, como la ha venido afirmando el demandante, haciendo incurrir en error a las autoridades administrativas, **SINO QUE ES UN REQUISITO DE FONDO Y DE PROPIEDAD**, puesto que **SON DOS (2) PERSONAS JURÍDICAS DIFERENTES, Y DE NATURALEZA JURÍDICA DIFERENTE**, y me explico:

EXPLICACIONES PROBATORIAS Y JURÍDICAS SOBRE LA COEXISTENCIA DE DOS PERSONAS JURÍDICAS TOTALMENTE DIFERENTES Y DE NATURALEZA JURÍDICA DIFERENTE:

El apoderado y representante legal de la Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial, PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4 continúa afirmando en contra de la realidad jurídica y la realidad procesal, que **EXISTEN DOS (2) PERSONAS JURÍDICAS** con NIT totalmente diferente, y que el apoderado del demandante está aduciendo de **MALA FÉ** y que para ello, estamos aportando como prueba, la respuesta emitida por el **MINISTERIO DEL INTERIOR** donde así lo afirma, lo confirma y le señala alcances a sus conceptos emitidos anteriormente, OFI2021-19029-DAR-2600, emitido el 8 de Julio de 2021.

Reiteramos los argumentos expresados en la respuesta a la demanda inicial, en el sentido de la existencia de dos (2) entidades religiosas totalmente diferentes, y con NIT diferentes, y con naturaleza jurídica diferentes, que el demandante de **manera falaz, y de mala fe**, está induciendo en error a su Despacho, al tratar de presentar las dos (2) entidades antedichas, como si fueran una sola entidad, esto es, como si la actual persona jurídica especial **Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial, NIT 830052488-4**, hubiera surgido como una transformación de la **ESAL Iglesia Cristiana Pentecostés de**

ABOGADOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS

Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC, con NIT 860037287-7, hecho que es **TOTALMENTE FALSO**, puesto que la primera fue una **CONSTITUCIÓN (CREACIÓN) DE UNA PERSONA JURÍDICA DE CARÁCTER ESPECIAL, Y ASÍ SE MENCIONA EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN DE LA MISMA, Y EN LA RESOLUCIÓN 596 DE 1997,** aportada con la demanda.

El Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Religiosos, después de divagar y eludir las respuesta a mi derecho de petición que buscaba esclarecer la realidad de ambas entidades *preguntando por la existencia o no de dos entidades religiosas, y si existió transformación al respecto*, manifestó que la competencia para la expedición de personerías de entidades religiosas, **FUE A PARTIR DE 1995**, y que al momento de constituirse y solicitar la personería jurídica de la demandante, IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4, **NO MANIFESTÓ DE MANERA EXPRESA NI TÁCITA, LA VOLUNTAD DE TRANSFORMAR LA ESAL constituida en 1970 EN PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL**, (copia que se anexa íntegramente a la presente respuesta y que solicito que se tenga como prueba), y en su momento siguió actuando a través de la personería jurídica anterior, y con el NIT anterior hasta la actualidad, aunque en el año 2006, aparentemente solicitó su liquidación, pero **NO SE EVIDENCIA** ningún acto administrativo al respecto;

Es de anotar que la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4, solicitó el NUEVO NIT 18 meses después de su reconocimiento, y los explicaré:

El Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Religiosos, me respondió mediante Acción de Tutela:

(...) "Al responder cite este número: OFI2021-19029-DAR-2600

Bogotá D.C. jueves, 8 de julio de 2021

Señor

CARLOS MARIO GARCÍA RESTREPO

carlosmariogarcia@hotmail.com

Asunto: Alcance a Respuesta Oficial EXT_S21-00047446-PQRSD-046607-PQR

Estimado señor García Restrepo:

Se da alcance a la Respuesta Oficial EXT_S21-00047446-PQRSD-046607-PQR de fecha 1 de julio de 2021, dada por la Dirección de Asuntos Religiosos, en el sentido de precisarle el análisis que esta dirección hizo sobre los

ABOGADOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS

documentos que usted solicitó y le fueron remitidos con la citada respuesta, a fin de ayudarlo a esclarecer la situación de las dos entidades con personería jurídica, vale decir, la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA, con personería jurídica especial reconocida por esta Cartera mediante Resolución 596 del 8 de abril de 1997 y la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC., con personería jurídica de derecho privado reconocida mediante Resolución 3156 del 25 de agosto de 1970 por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C; de la siguiente manera:

“(…)

Es claro entonces, que la referencia que la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA pudo hacer, en su momento, respecto de la personería jurídica de derecho privado que ostentaba como IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC., obedeció a demostrar su establecimiento en Colombia o arraigo en la comunidad, más no se hizo con la intención de modificar la naturaleza jurídica de su personería jurídica inicial.

En consecuencia, la personería jurídica de derecho privado reconocida por la Alcaldía de Bogotá, así como la personería jurídica especial reconocida por el Ministerio del Interior, tienen vigencia, y no fue transformada la primera en la segunda por las razones aquí expuestas, como tampoco es posible su fusión por tener naturalezas jurídicas diferentes.

Atentamente,

VÍCTOR ALEJANDRO RHENALS LÓPEZ
Director de Asuntos Religiosos

Elaboró: Jeannette P. Muñoz TRD: 2600

(…)”

Se aclara con este oficio, la certificación obrante a folios 73 de los anexos presentados por el apoderado ALEXANDER NECIOSUP OROZCO, aporta certificación a solicitud de 03 de marzo de 2021, la cual **EXTRAÑAMENTE TAMBIEN SE RADICÓ EL MISMO DIA 3 DE MARZO DE 2021, (QUE AGILIDAD**, sin embargo a mi me correspondió interponer acción de tutela para obtener respuesta a mis peticiones), y en el oficio que estoy aportando, se indica: que NO SE MANIFESTÓ EXPRESA NI TÁCITAMENTE LA VOLUNTAD DE TRANSFORMARSE NI DE FUSIONARSE EN UNA PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL, y por ello, se respondió lacónicamente:

(…)

ABOGADOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS

Bogotá D.C. miércoles, 3 de marzo de 2021

Señor
ALEXANDER NECIOSUP OROZCO
Representante Legal
Iglesia Cristiana Pentecostes de Colombia del Movimiento Misionero Mundial
Representacionlegalcolombia@hotmail.com
IGLESIA

Asunto: Certificación Solicitud del 03 de marzo del 2021

Respetado señor:

Por medio de la presente nos permitimos dar alcance a la solicitud de la referencia, en los siguientes términos:

La Ley Estatutaria No. 133 de 1994, en su artículo 18 se establece que "La inscripción de las entidades ya erigidas, según lo establecido en el artículo 12, se practicará dentro de los tres (3) años siguientes a la vigencia de la presente Ley".

Que, de conformidad con lo anterior, verificado el expediente de nuestro registro público correspondiente a la Personería Jurídica Especial 596 del 08 de abril de 1997, encontramos:

1. Que se solicitó reconocimiento de personería jurídica especial, mediante Acta No. 2 del 23 de agosto del 1996, en la cual la Asamblea General de Miembros de la Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial INC, con entonces personería jurídica No. 3156 del 25 de Agosto de 1970 del Ministerio de Justicia, dispuso en su punto 3: " () *Modificación del nombre: Se propone introducir cambios en el nombre para que de esta manera la razón quede como "IGLESIA PENTECOSTES DE COLOMBIA" y así figure ante terceros como una entidad de carácter religioso, concordando con el verdadero objetivo y fines que le dieron origen a la entidad y lo señala la Ley 133 de 1994. Proposición que fue acogida y aprobada por todos los miembros presentes, quedando en efecto como razón social "IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA()".*

El desorden de la entidad demandante se evidencia a folios 109 de los anexos presentados con la contestación de la demanda, donde el Ministerio del Interior los requiere para que aclaren los alcances del acta 32 y 33 de 1999.

Obra a folio 173 de los anexos presentados con la contestación, que, en octubre de 1998, dieciocho (18) meses después de obtener la personería jurídica NO HABÍAN OBTENIDO EL NIT DE LA **NUEVA PERSONA JURÍDICA DE LA IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA**, Y ELLO SE EVIDENCIA EN LA SIGUIENTE PETICIÓN ELEVADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL:

(...)



**IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA
DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC.**

PERSONERIA JURIDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997

32

Santafé de Bogotá, Octubre 20 de 1998

MINISTERIO DEL INTERIOR
Señal: 12300
Fecha: 20-10-98
ASPECTIVO: COLOMBIAS
FOLIOS: 11

hora: 12:50:04

Doctor:
MARCO FIDEL RAMIREZ
SUBDIRECTOR LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTO
Ministerio del Interior
Ciudad.-

Respetado Doctor:

Muy comedidamente solicitamos ante su despacho, certificación vigente de la personería jurídica especial N° 596 de Abril 8 de 1997, de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA**, cuyo Representante Legal es el señor **ENRIQUE CENTENO ACUÑA**.

Dicha solicitud tiene como objetivo gestionar la identificación tributaria (NIT) de la Iglesia.

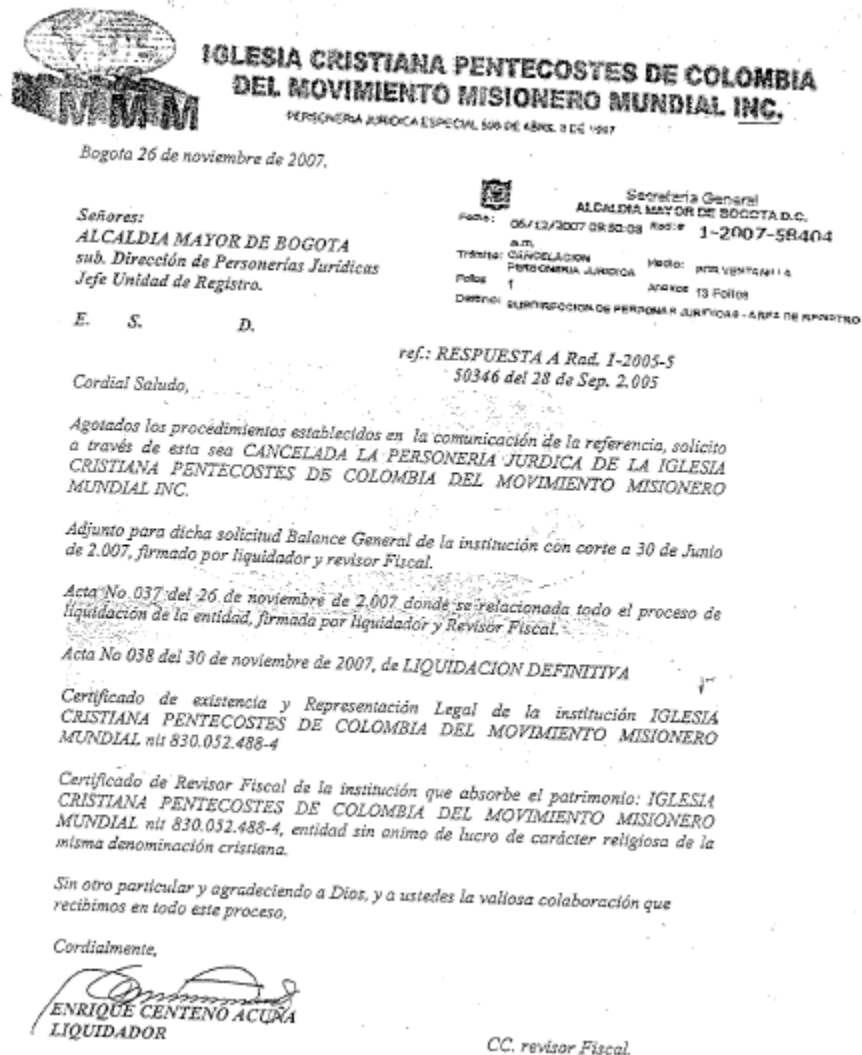
Cordialmente,


ENRIQUE CENTENO ACUÑA
C.C. N° 5.761.293 Socorro, S.S.
Representante Legal.-

MINISTERIO DEL INTERIOR
Certificado
Registro de Correspondencia
Número 596
Fecha:
Recibido por: Juanita

Se reafirmó la existencia simultánea de las dos (2) entidades religiosas, con los documentos aportados con la respuesta a la demanda de reconvención, donde se evidencia a **folios 114**, que en 28 Noviembre del año 2005, **ENRIQUE CENTENO** como representante legal de la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL **INC**, solicita la CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA a LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SUBDIRECCIÓN DE PERSONERÍAS JURÍDICAS, **brillando por su ausencia el acto administrativo que acepta dicha petición y ordena la cancelación de dicha personería jurídica**, y el Distrito Capital con intervención de la Dra. Gloria Astrid Mesa Vásquez, Jefe de División Unidad de Registro- Subdirección de Personas Jurídicas, los reconvino en tres (3) ocasiones para que culminaran la liquidación, según documentos obrantes a folios 140, 141, 142 y 143, nomenclatura digital de los anexos de la respuesta a la demanda, aunque en el borde inferior derecho tienen los folios 139, 140, 141 y 142:

(...)



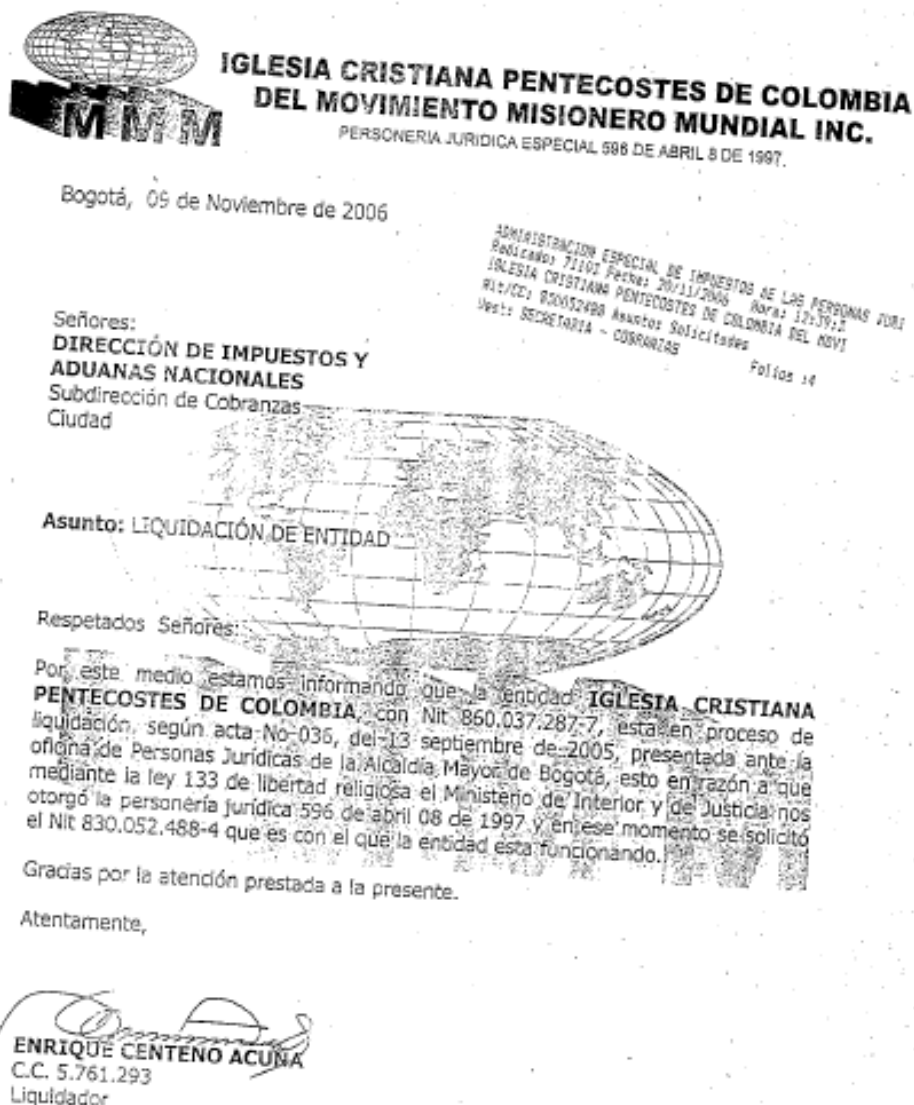
Y a folios 130 de los anexos aportados por el apoderado del MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, aportó comunicación del 09 de Noviembre de 2006, donde le informan a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, que la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA CON NIT 860.037.287-7** está en proceso de liquidación, según Acta 036 de 13 de Septiembre de 2005, (la cual tengo mis reservas sobre la autenticidad de los participantes, lo cual comentaré más adelante), puesto que no aparecen las supuestas firmas de los miembros participantes en esta Acta 036 de 2006, ni aparece la certificación secretarial sobre su autenticidad, o el acto administrativo que la incorpora en un registro público o la respectiva aprobación administrativo.

Las firmas que obran y aporta el demandante a folios 147 Y 148 de los anexos aportados por el apoderado de la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA

ABOGADOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS

DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, y que tiene como FOLIATURA INTERNA PARTE SUPERIOR DERECHO DENTRO DE UN CÍRCULO LOS NÚMEROS 20 Y 19, son fotocopias de las firmas que sustentan el cambio de nombre de la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA, NIT 830.052.488-4, EN EL AÑO 1999, DONDE LE ADICIONARON LAS PALABRAS FINALES COMO PERTENECIENTES AL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, cuyas resoluciones obran dentro del expediente.

(...)



A FOLIOS 149 A 166 del archivo digital APORTA EL APODERADO DE LA IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, NIT 830.052.488-4, UN PROYECTO DE ESTATUTOS QUE NO TIENEN NINGUNA FIRMA, NI AUTENTICACIÓN NI SELLO ALGUNO DE HABER SIDO

ABOGADOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS

RADICADO EN ALGUNA ENTIDAD OFICIAL, NO SE SABE A CIENCIA CIERTA PARA QUE SE UTILIZARON, Y SI EFECTIVAMENTE SON LOS QUE APROBARON PARA LA CONSTITUCIÓN DEL DEMANDANTE., Y POR ELLO LOS DESCONOZCO, conforme al artículo 272 del C.G.P.

Llama la atención de los folios 139, 140, 141 y 142, contentivo de los requerimientos realizados por la Jefe de División Unidad de Registro de Personas Jurídicas del Distrito Capital de Bogotá, y en especial el literal e) del numeral 4, donde se requiere un **CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE RECIBE EL REMANENTE DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD QUE SE LIQUIDA, ACERCA DE LA EFECTIVIDAD Y CUANTÍA DE LA DONACIÓN, amén de otros requisitos PARA QUE SE INICIE EL TRÁMITE PERTINENTE DE LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.**

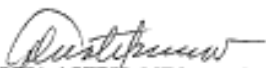
(...)



4. Agotada la anterior etapa, la entidad deberá solicitar por conducto del liquidador, la cancelación de la personería jurídica ante esta Alcaldía, allegando para ello los siguientes documentos:
 - a. Balance general y estado de cuentas, firmados por el liquidador, el revisor fiscal o en reemplazo de este último, contador público titulado.
 - b. Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma del liquidador y revisor fiscal (si lo hay) o en reemplazo de este último, contador público titulado.
 - c. Acta final de liquidación aprobada por el órgano que estatutariamente corresponda.
 - d. Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente.
 - e. Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que recibe el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, suscrita por el representante legal y revisor fiscal (si lo hay) o en reemplazo de este último, contador público titulado.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, se iniciará por parte de este despacho el trámite pertinente.

Cordialmente,


GLORIA ASTRID MESA VASQUEZ
Jefe División Unidad de Registro
Subdirección Personas Jurídicas

Proyecto: Zully R.

En los documentos que aporta el excepcionante apoderado y representante legal de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4, NO APORTÓ LOS DOCUMENTOS QUE EVIDENCIEN LA CONTINUACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.**

Tampoco se aporta ninguna Escritura Pública que transfiera a título de donación los inmuebles que hacen o hicieron parte de la masa liquidatoria, **NI SE INCLUYE NINGÚN INMUEBLE** en dicha masa liquidatoria, **LO CUAL ES UN REQUISITO AD SOLEMNITATEM** para la existencia de dicho negocio jurídico sobre inmuebles, y posteriormente ser registrado en la respectiva oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentre el respectivo inmueble.

Esto no es un requisito meramente formal, como lo manifiesta el excepcionante apoderado y representante legal de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4, POR EL CONTRARIO, ES UN REQUISITO ESENCIAL DE LA EXISTENCIA DEL NEGOCIO JURÍDICO, PUESTO QUE VERSA SOBRE INMUEBLES.**

De esa manera tan irresponsable y contraria a la ley, el excepcionante apoderado y representante legal de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4,** ha engañado a las autoridades colombianas para hacerles creer que son la misma persona jurídica, y tómesese como evidencia la petición sobre la exoneración de impuestos municipales aportada con los folios finales de los anexos probatorios, aduciendo que son titulares de derechos reales, a sabiendas de que el verdadero titular es la **ESAL IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL INC,** con **NIT 860037287-7,** hoy bajo la representación legal del liquidador, (o eso parece) **ENRIQUE CENTENO ACUÑA.**

Por lo anterior, **SOLICITO QUE SE REVOQUE PARCIALMENTE** la decisión recurrida, y se continúe con el proceso de pertenencia sobre los siguientes bienes:

- 1.) Desde el día 24 de noviembre del año 1999, el señor **JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ GARAVITO,** inició la posesión real y material con actos de señor y dueño, de manera quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpida, ya que no se ha presentado interrupción natural o civil, desde la suscripción de la **Escritura Pública de Compraventa Nro. 1.809 del 24 de noviembre de 1999, de la Notaria 6 del Circuito Notarial de Medellín.**

ABOGADOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS

El Inmueble está ubicado en la carrera 45 A El Palo, distinguido el lote con el número 33 con edificio de tres plantas distinguida en sus puertas de entrada con los números 44-74/82/84, identificado con **Matrícula inmobiliaria N°001-47238**, Los límites y linderos del citado inmueble se describen a continuación:

(...) Un lote de terreno, con edificio de tres plantas con todas sus mejoras, dependencias y demás anexidades. Presentes y futuras, inmueble situado en esta ciudad de Medellín, con frente a la carrera 15 (El Palo), distinguido el edificio en sus puertas exteriores con los números 44-74, 44-82, 44-84; y distinguido el lote con el número 33, todo lo cual se identifica por los siguientes linderos:

"Por el frente, que da al OCCIDENTE, en una extensión de 17.25 varas, o sea 13.80 metros, con la carrera 45 A; por el ORIENTE Y NORTE, en 22.80 varas o sea 18.24 metros, con propiedad que fue de Jesús Monsalve; y por el SUR, en 17,75 varas, o sea 14.20 metros, con lote número 32, que es o fue de los vendedores anteriores (sic). Tiene este inmueble forma triangular, y área de 133.38 varas cuadradas, o sea 85.88 metros cuadrados". (...)

JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ GARAVITO tomó la posesión de dicho inmueble, con actos de señor y dueño, de manera quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpida, ya que no se ha presentado interrupción natural o civil, desde la suscripción de la **Escritura Pública de Compraventa Nro. 1.809, del 24 de noviembre de 1999, de la Notaria 6 del Circulo Notarial de Medellín**, entre los señores: María de la Paz Zapata Ramírez, con cedula de ciudadanía Nro. 21.722.123, en calidad de vendedora, y en calidad de comprador simulado la entidad Religiosa **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL con NIT 830.052.488-4**, persona jurídica, legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá – Colombia, con personería jurídica reconocida por el Ministerio del Interior, mediante la Resolución 596 del 08 de abril de 1997, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Entidades Religiosas, según certificado anexo a este, representada legalmente **EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO**, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, de hecho la entrega material de dicho inmueble se hizo a mi poderdante hoy demandante.

2.) Desde el 04 de agosto del año 2000, el señor **JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ GARAVITO**, tomó la posesión con actos de señor y dueño de manera quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpida, ya que no se ha presentado interrupción natural o civil, desde la suscripción de la **Escritura Pública de Compraventa Nro. 3.309 del 04 de agosto de 2000, de la notaria 4 del Círculo de Medellín**, iniciando la posesión real y material del siguiente inmueble:

Inmueble ubicado en la carrera 44 N°44 – 65 en el municipio de Medellín, departamento de Antioquía, identificado con **Matrícula inmobiliaria N°001-**

668299, Los límites y linderos del citado inmueble están contenidos en la Escritura pública de la referencia así:

(...) Un lote de terreno, ubicado en la carrera 44, con la calle 44, de esta ciudad de Medellín, junto con la edificación en el existente, de dos plantas o pisos, determinadas con los números 44 – 66/ 67 / 69/ 73/, de la carrera 44, Barrio Colón, determinados dentro de los siguientes linderos: -"Por el Oriente, con la carrera 44; por el norte, con propiedades sobre la carrera 44, marcado con el número 44 – 75, perteneciente a Juvenal de J. Ortega Arango y con propiedad de Carmen Elena Restrepo de Kelly y otros, marcado con el número 44 – 110/ 114/ 116/, sobre la carrera 45; sobre el Norte, Estella de Jesús Zuluaga Arias, propietaria de la edificación Nro. 44-102/ 104, sobre la carrera 45; en Occidente, con propiedad de José Alberto Aguirre Ceballos, sobre la carrera 45, marcado con los Nros. 44 – 94/ 96 y 98; por el Sur, con propiedad de Roque Berto, Balmore de Jesús y María Judith Londoño Montoya, situada en la carrera 44, Nro. 44-59. El lote es de forma irregular". (...)

JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ GARAVITO tomó la posesión de dicho inmueble, con actos de señor y dueño, de manera quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpida, ya que no se ha presentado interrupción natural o civil, desde la suscripción de la **Escritura Pública de Compraventa Nro. 3.309, del 04 de agosto de 2000, de la Notaria 4 del Círculo de Medellín**, entre los señores:

- Augusto de Jesús Londoño Montoya, con cedula de ciudadanía Nro. 8.261.947
- José Balmore Londoño Montoya, con cedula de ciudadanía Nro. 8.242.589
- María Consuelo Londoño Montoya, con cedula de ciudadanía Nro. 21.368.052
- María Judith Londoño Montoya, con cedula de ciudadanía Nro. 32.459.503
- Oscar de Jesús Londoño Montoya, con cedula de ciudadanía Nro. 70.062.896
- Roque Berto Londoño Montoya, con cedula de ciudadanía Nro. 2.705.439

Todos en calidad de vendedores, y en calidad de comprador simulado la entidad Religiosa **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL NIT 830.052.488-4**, persona jurídica, legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá – Colombia, con personería jurídica reconocida por el Ministerio del Interior, mediante la Resolución 596 del 08 de abril de 1997,

3.) Los lotes de terreno ubicados en la carrera 44 y 45, con calle 44, constituido por tres (3) inmuebles, cuya descripción y linderos se encuentran especificados en la **Escritura Pública Nro. 6.561 del 30 de noviembre de 2009** de la Notaria 29 del Círculo de Medellín y aclarada mediante Escritura Pública Nro. 285 del 27 de enero de 2010 de la Notaria 29 del Círculo de Medellín.

ABOGADOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS

"LOTE DE TERRENO SITUADO EN LA CARRERA 45 CON LA CALLE 44. DOS TALLERES MARCADOS CON LOS NÚMEROS 44-70 POR LA CARRERA 45 – EL PALO – EDIFICIO DE TRES (3) PISOS O PLANTAS, CARRERA 44 O NIQUITAO N°44-27 (1°PISO), 44-21 Y 44-23 (2°PISO), 44-23 Y 44-31 (LOCALES COMERCIALES DEL 1° PISO), CASA DE HABITACION N°44-35 DE LA CARRERA 44 (NIQUITAO)"

Los folios de matrícula inmobiliaria registrados en la Oficina de Registros Públicos de Medellín - Antioquia son:

- **Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 001-51653 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.**

"Un lote de terreno situado en la carrera 45 con la calle 44, de esta ciudad de Medellín, con todas sus mejoras y anexidades, que consta de dos talleres marcados con los números 44-70, por la carrera 45 El Palo, lote señalado en el plano de la comunidad con el número 32 y que linda: Por el frente, que da al OCCIDENTE, en ocho metros (8.00 Mts.), con la citada carrera 45 o El Palo; por el ORIENTE, en catorce metros (14.00 Mts.) con propiedades que son o fueron de Arturo Gómez y hermanas, y de Ángel Londoño; Por el NORTE, en doce metros con sesenta centímetros (12.60 Mts.) con el lote número 33, hoy propiedad del Presbítero Mauro Cadavid; y por el SUR, en veintidós centímetros (22.92 Mts.) con el lote número 31 de propiedad de la misma comunidad de los anteriores vendedores. Este lote tiene un área de ciento noventa y cuatro metros cuadrados (194.44 Mts.2)"

- **Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 001-51655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.**

"Un edificio de tres (3) pisos o plantas, situado en la ciudad de Medellín, en la carrera 44 o Niquitao, distinguido en sus puertas de entrada con los números 44-27 para el 1° y 3° pisos; número 44-21 y 44-33 para el 2° piso y números 44-23 y 44-31 para los locales comerciales del 1° piso, de la actual nomenclatura oficial de la ciudad de Medellín que estaba formado anteriormente por una casa de tapias y tejas con sus correspondiente solar, marcado con el número 44-23, que fue demolida y en su lugar se levantó sobre el terreno citado Edificio y que linda: Por el frente, con la carrera 44 o Niquitao; Por el centro, con propiedad de Luis María Escobar; y por el otro costado, con propiedad de José Gabriel Arango y Gaustino Amaya y hermanas."

- **Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 001-51654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.**

ABOGADOS ESPECIALISTAS ASOCIADOS

"Una casa de habitación, de construcción antigua en mal estado, junto con el lote de terreno sobre el cual se halla edificada, construcción antigua que fue convertida en un taller, que tiene un área de trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados con cuarenta centésimas de metro cuadrado (358.40 Mts.2), situada en esta ciudad de Medellín, en la carrera Niquitao, hoy carrera 44, marcado en la puerta de entrada el taller con el número 44-35 y linda así: Por el frente, con la carrera Niquitao, hoy carrera 44; Por el costado derecho, con propiedad que fue de José Vicente Restrepo E. Por el costado izquierdo, con propiedad que es o fue de Gregorio Tabares; y por el centro o parte de atrás, con propiedad que es o fue de Luis María Escobar"

JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ GARAVITO, inició la posesión de dichos inmuebles para la comunidad de fieles y congregación religiosa, con actos de señor y dueño, de manera quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpida, ya que no se ha presentado interrupción natural o civil, desde la suscripción de la **Escritura Pública Nro. 6.561 del 30 de noviembre de 2009 de la Notaria 29 del Circulo de Medellín**, y aclarada mediante Escritura Pública Nro. 285 del 27 de enero de 2010 de la Notaria 29 del Circulo de Medellín, entre la Sociedad **NAVARRO CADAVID Y CIA. S.C.A.**, identificada con el NIT 890913172-6, constituida por medio de la escritura pública Nro. 3129 del 5 de diciembre de 1978 de la Notaria 2 del circulo de Medellín, inscrita en la cámara de comercio de Medellín, el 18 de diciembre de 1973, libro 9, folio 7262, con domicilio principal en Medellín – Antioquia, representada legalmente por **HUGO NAVARRO CADAVID**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 8.291.080, en calidad de vendedor y en calidad de comprador simulado la entidad Religiosa **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL** NIT **830.052.488-4**, persona jurídica, legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá – Colombia, con personería jurídica reconocida por el Ministerio del Interior, mediante la Resolución 596 del 08 de abril de 1997, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Entidades Religiosas, según certificado anexo a este, representada legalmente por **EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO**, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, de hecho la entrega material de dichos inmuebles se hicieron a mis poderdantes hoy demandantes.

Atentamente,



CARLOS MARIO GARCÍA RESTREPO

C.C. 70.810.942

T.P. 52.447 del C.S. de la J.

carlosmariogarcia@hotmail.com